

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO."

TESIS DE GRADO

NANCY KARINA GUTIERREZ ROA

CARNET 20944-11

HUEHUETENANGO, MARZO DE 2022

CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

**"LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO."**

TESIS DE GRADO

**TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POR
NANCY KARINA GUTIERREZ ROA**

**PREVIO A CONFERÍRSELE
EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE**

HUEHUETENANGO, MARZO DE 2022
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MIQUEL CORTÉS BOFILL, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTHA ROMELIA PÉREZ CONTRERAS DE CHEN

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSE ANTONIO RUBIO AGUILAR, S. J.

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA: MGTR. SILVANA GUISELA ZIMERI VELÁSQUEZ DE CELADA

SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. CARLOS ALBERTO CASTILLO SALCEDO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. CARLOS ENRIQUE MOLINA LÓPEZ

BUFETE PROFESIONAL



Lic. Carlos Alberto Castillo Salcedo
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. Calle "A" 10-32, zona 1, segundo nivel,
Edificio Plata
Tel. 7764-6219.
Huehuetenango, Guatemala, C.A.

Huehuetenango, 25 de febrero del 2020

Secretaría General
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala, ciudad.

Señor (a) Secretario (a) General:

Es grato saludarlo y a la vez hacer de su conocimiento que oportunamente fui nombrado por esa distinguida casa de estudios superiores asesor de tesis de grado (tesis II) de la estudiante NANCY KARINA GUTIERREZ ROA.

Me permito informar que actualmente se ha finalizado con la elaboración del trabajo de tesis denominado: **"LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTIA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

Es de resaltar que el trabajo de investigación antes identificado genera aportes al sistema jurídico-científico nacional ya que analiza de forma técnica la normativa y protocolos institucionales en materia de cadena de custodia; dotando de conocimientos que en la práctica investigativa concurren.

En esta tesis contiene conclusiones y recomendaciones adecuadas y pertinentes, además, la ponente manifestó excelencia técnica y dominio del tema trabajado, apegándose en todo momento a las recomendaciones que oportunamente se le hicieron.

Por lo anterior, este servidor procede a entregar el presente trabajo a esa Secretaría General, emitiendo con toda responsabilidad un DICTAMEN FAVORABLE Y APROBATORIO de asesoría correspondiente del curso tesis II de la estudiante ya identificada, me suscribo,

Atentamente,

Licenciado
Carlos Alberto Castillo Salcedo
ABOGADO Y NOTARIO

Huehuetenango, 15 de Marzo de 2,022.

Honorable Consejo,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala.

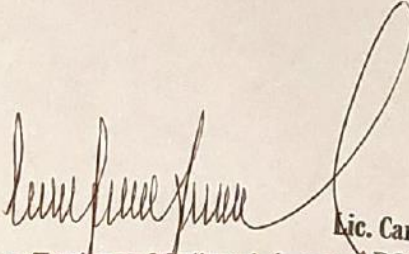
En atención al nombramiento que se me realizó como Revisor de Fondo y Forma del trabajo de Tesis titulado "LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", cuya autora es la estudiante Nancy Karina Gutierrez Roa, que se presenta como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Investigación Criminal y Forense, atentamente me permito informar que procedí a realizar la revisión correspondiente del trabajo relacionado, y el mismo reúne la calidad técnica y científica en cada uno de los temas y subtemas que conforman la investigación realizada; la metodología utilizada es correcta, las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo; aunado a ello, la estudiante realizó las modificaciones sugeridas de acuerdo al instructivo para la elaboración de tesis de graduación de la Facultad.

Asimismo, considero que el trabajo de tesis realizado constituye un interesante aporte en el ámbito jurídico guatemalteco, haciendo ver la trascendental importancia que tiene la Cadena de Custodia dentro del Proceso Penal Guatemalteco.

En tal virtud, emito DICTÁMEN FAVORABLE, al considerar que el trabajo realizado reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Deferentemente,


~~Lic. Carlos Enrique Molina López~~ **Lic. Carlos Enrique Molina López**
Abogado y Notario **ABOGADO Y NOTARIO**
Colegiado No. 7,901.

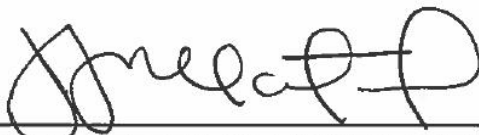
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante NANCY KARINA GUTIERREZ ROA, Carnet 20944-11 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07143-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO."

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de marzo del año 2022.



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

DEDICATORIA

DIOS	Por acompañarme siempre, por darme sabiduría y mucha bendición.
Mi Hija	Zoe Pholett Zacarías Gutierrez, por ser mi luz, mi vida y motor a seguir.
Mi Padre	Vinicio Jerónimo Gutierrez Morales, por su amor, apoyo y enseñarme a ser una mujer independiente, luchadora.
Mi Madre	Priss Dottie Roa Urbina, por su amor, apoyo y enseñarme a ser una mujer independiente, luchadora.
Mi Esposo	Salomé Zacarías Castillo, por ser parte fundamental en mi vida, por su guía y apoyo incondicional, por su paciencia y amor.
Mis Abuelos	Aura Virginia Morales de Gutierrez, Anselmo Gutierrez Jacinto (†), por su amor incondicional, ternura y apoyo, María Del Socorro Urbina, Ernesto Francisco Roa.
Mis Hermanos	Jennifer Escarleth, Dasbelis Yamileth, Mauricio Alexander, Antony Fabricio, Anderson Yoandri, por estar siempre

presentes en mi vida por su cariño y apoyo.

Mis Suegros

Irma Beatriz Castillo de Zacarías, Salomé Zacarías Hernández, por su apoyo y cariño incondicional.

Mis Sobrinos

Jeimy Alexandra, Fernanda Guiselle, Ashley Yasmin, Alejandro Ezequiel, Sherlyn Yamileth, Sofia Alexandra y Alisson Samantha, Antonella, Cristofer Daniel, por ser alegría en mi vida y su cariño.

Mis Tios

Leticia, Rosa, Jesenia, Moisés, Alfredo, Noe, por su cariño y cuidados.

Mis Cuñados

Wendy, Icela, José, Daniel, Chejo, por su cariño y apoyo.

RESPONSABILIDAD: El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	i
--------------------------	---

INTRODUCCIÓN	ii
---------------------	----

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 Definición	1
1.2 Sistemas procesales	2
1.2.1 Sistema acusatorio	3
1.2.2 Sistema inquisitivo	4
1.2.3 Sistema mixto	6
1.3 Finalidad del proceso penal	7
1.4 Sujetos del proceso penal	8
1.4.1 El juez	8
1.4.2 El Ministerio Público	9
1.4.3 El imputado	10
1.4.4 El querellante	11
1.4.5 El abogado defensor	12
1.5 Etapas del proceso penal	14
1.5.1 Actos introductorios	14
1.5.2 Etapa preparatoria	17
1.5.3 Etapa intermedia	19
1.5.4 Juicio o debate	19
1.5.5 Impugnación	20
1.5.6 Ejecución	21

CAPÍTULO II

INDICIO, EVIDENCIA Y PRUEBA

2.1 Indicio	22
2.1.1 Clasificación de los indicios	23
2.2 Evidencia	23

2.2.1 Fijación de la evidencia	24
2.2.2 Recolección de la evidencia	24
2.2.3 Embalaje de la evidencia	25
2.3 Prueba	26
2.3.1 Elementos de prueba	27
2.3.2 Objeto de la prueba	27
2.3.3 Órgano de prueba	28
2.3.4 Medio de prueba	28
2.4 Relación entre indicio, evidencia y prueba	32

CAPÍTULO III

CADENA DE CUSTODIA

3.1 Definición	33
3.2 Objetivo de la cadena de custodia	35
3.3 Principios de la cadena de custodia	36
3.3.1 Principio de aseguramiento de la prueba	36
3.3.2 Principio de la licitud de la prueba	36
3.3.3 Principio de la veracidad de la prueba	37
3.3.4 Principio de la necesidad de la prueba	37
3.3.5 Principio de la obtención coactiva de la prueba	38
3.4 Fases o etapas de la cadena de custodia	38
3.4.1 Extracción o recolección	38
3.4.2 Preservación y embalaje	39
3.4.3 Transporte o traslado	41
3.4.4 Traspaso	41
3.4.5 Custodia y preservación final	42
3.5 Vicios en la cadena de custodia	42

CAPÍTULO IV
LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE LA EVIDENCIA DENTRO
DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

4.1 De la legalidad del procedimiento de la escena del crimen o el lugar de los hechos y su investigación	45
4.1.1 Código Penal	45
4.1.2 Código Procesal Penal	48
4.2 De la legalidad de la preservación de los indicios y evidencias materiales, creando una cadena de custodia para su conservación como lo ordena la ley	56
4.2.1 Código Procesal Penal	56
4.2.2 Manual de normas y procesamientos de la escena del crimen	62
4.3 Situación de la cadena de custodia en América Latina	62
4.4 Formato de la cadena de custodia utilizada en Guatemala	66
4.4.1 Anverso de la cadena de custodia	67
4.4.2 Reverso de la cadena de custodia	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFIA	83

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación monográfica tiene por objeto dar a conocer la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia en el proceso penal guatemalteco.

El investigador criminal y forense dentro de su labor en el procesamiento de escenas del crimen frecuentemente se encuentra con diversos tipos de indicios en el lugar de los hechos. Lamentablemente, en muchas ocasiones dichos indicios no son procesados de forma correcta y esto dificulta que los mismos sean un medio reconstructor e identificador dentro de la investigación criminal, impidiendo con ello la posibilidad de conocer la verdad histórica de un hecho ilícito.

Es importante que el investigador criminal y forense conozca la importancia de la cadena de custodia como resguardo de la evidencia, toda vez que si el indicio embalado no cumple con sus reglas, podría negar la posibilidad probatoria y con ello hacer ineficaz el trabajo investigativo de las instituciones que participan dentro de un debido proceso penal.

INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral.

El objetivo principal de la cadena de custodia es recolectar y analizar las evidencias o indicios que se encuentran en la escena del crimen, y que ésta no sufra daños, contaminación, alteración, sustracción, sustitución o cualquier otra desaveniencia, pues, se considera que los resultados que se obtengan de su análisis, serán útiles para el esclarecimiento de un hecho delictivo, ya sea para que posteriormente el juez a cargo de dictar sentencia, declare la culpabilidad o inocencia del sujeto a quien se le imputa el delito.

La pregunta central que la presente investigación pretende responder es ¿Cuál es la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia dentro del proceso penal guatemalteco?

Las preguntas colaterales que la presente investigación pretende responder son las siguientes:

- a) ¿Qué es el proceso penal guatemalteco?
- b) ¿Cuál es la diferencia entre indicio, evidencia y prueba?
- c) ¿Qué es la cadena de custodia?
- d) ¿Cuál es la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia dentro del proceso penal guatemalteco?

El objetivo general del presente trabajo es determinar la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia en del proceso penal guatemalteco; del cual derivan varios objetivos específicos:

- a)** Conocer el proceso penal guatemalteco

- b)** Establecer la diferencia entre indicio, evidencia y prueba
- c)** Determinar qué es la cadena de custodia
- d)** Identificar la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia dentro del proceso penal guatemalteco.

El aporte de la investigación es desarrollar y aportar a los investigadores criminales y forenses un trabajo realizado de forma metodológica, acerca de la importancia de la cadena de custodia como garantía de la evidencia dentro del proceso penal guatemalteco. Dicho contenido facilitará la labor del investigador dentro del proceso penal ya que no existe un manual y/o bibliografía que explique el papel que juega la criminalística dentro de éste tema, comúnmente es visto desde la perspectiva jurídica.

Para realizar el presente trabajo se realizó la recopilación de información por medio de libros, revistas, enciclopedias, referencias bibliográficas con capítulos dedicados a la protección de la escena del crimen, la participación de las diversas instituciones dentro del procesamiento de sucesos delictivos y la forma adecuada de mantener la autenticidad de los indicios para que puedan tener valor probatorio dentro del proceso penal. También se realizó la localización, consulta y cotejo de documentos electrónicos elaborados por universidades o instituciones que dentro de su campo de investigación abarcan la criminalística o las ciencias forenses.

La presente tesis contiene cuatro capítulos: Capítulo I, Proceso Penal Guatemalteco; Capítulo II, Indicio, evidencia y prueba; Capítulo III, cadena de custodia y Capítulo IV, La cadena de custodia como garantía de la evidencia dentro del proceso penal guatemalteco; con los cuales se arribará a conclusiones fundadas que darán soporte científico al presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 Definición

De acuerdo a Héctor Aníbal de León Velasco, el proceso penal guatemalteco *“Se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de Derechos Humanos signados por Guatemala. Este nuevo Código Procesal Penal provee un verdadero alcance a la seguridad y a la justicia, dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones.”*¹

*“El proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos como lo son el juez, el defensor, el imputado, el fiscal y otros que se incorporan al mismo con la finalidad en común de comprobar la existencia y la circunstancias de un hecho delictivo para la imposición de una sanción. Dentro del proceso penal se conjugan cuatro elementos indispensables para poder hacer justicia: jurisdicción, competencia, la defensa del imputado y la acción penal.”*²

Para el tratadista Fix Zamudio, citado por Mynor Par Usen *“El proceso no es simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple*

¹ Organismo Judicial de Guatemala, De León Velasco, Héctor Aníbal. *Exposición sobre las reformas al Código Procesal Penal*, Guatemala, 2005, http://www.oj.gob.gt/es/Leyes_Importantes/DefinitivoReformasCPP.htm, fecha de consulta hecha el 11 de septiembre de 2018.

² Samayoa, Eva. *El rol del investigador criminal y forense en la etapa preparatoria del proceso penal para la administración de justicia*, Guatemala, 2013, Tesis, Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, Universidad Rafael Landívar, página 4.

acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia.”³

Sobre las definiciones anteriores, se puede concluir que el proceso penal es el conjunto de actos de un tribunal y las partes involucradas en el proceso, cuyo objetivo es lograr una decisión judicial acerca de la realización de un delito, determinando quién es el responsable, exactamente cómo estuvo involucrado, las circunstancias que influyeron, la pena que se le impondrá y la ejecución de la misma.

El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe en la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales en el ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad.

En el proceso penal guatemalteco, se trata de establecer procedimientos ágiles y eficientes para que los operadores de justicia realicen sus funciones de manera transparente y expedita, como lo es precisamente la aplicación de la justicia penal, que se realiza exclusivamente a través del proceso penal.

1.2 Sistemas procesales

Formas o modos en que se desarrolla un proceso o como se llevan a cabo los juicios. Según Oscar Alfredo Poroj *“A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto. Y la configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la del juicio (plenario o debate).”⁴*

³ Par Usen, José Mynor. *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Centro Editorial Vila, 1997, página 14.

⁴ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2007, página 27.

1.2.1 Sistema acusatorio

La característica fundamental del enjuiciamiento en este sistema, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por una parte el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por la otra, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse; y, finalmente el tribunal, está encargado de administrar la justicia de manera directa y son los responsables de conocer, analizar y decidir los casos.

El sistema procesal acusatorio en Guatemala es el principal reflejo del cambio que se efectuó con la reforma de la justicia penal, basada en la implantación del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto 51-92 el 24 de septiembre de 1992.

Según Poroj Subyuj, el sistema acusatorio se determina de la siguiente forma:

- “a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad.
- b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad (Esto instituye el sistema jurados).
- c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- d) El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.

- h) En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo.
- i) La prueba se valoraba según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.”⁵

1.2.2 Sistema inquisitivo

“El sistema inquisitivo, propio de regímenes dictatoriales o autoritarios, parte de la presunción de culpabilidad y por lo tanto utiliza la prisión provisional como una condena anticipada, por lo que opera fuera del sistema de garantías”.⁶

En este sistema *“La actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, sustituye a todas las partes y el juicio es una mera formalidad para emitir conclusiones por escrito por ellas, pero no eran siquiera necesarias, pues el juzgador siempre emitía su sentencia aunque no evacuaran sus conclusiones las partes. La doble instancia se hizo posible en este sistema pues al haberse desarrollado la escritura, todo el acto procesal llegó a formar un expediente.”⁷*

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo al tipo de organización política basada en la inquisición. El sistema inquisitivo se basó en la indagación y examen meticuloso de los hechos delictivos.

El sistema inquisitivo permitió iniciar cualquier principio de oficio, asumiendo el Juez la función de acusar y juzgar mediante un proceso secreto donde el imputado más que

⁵ Ibíd., página 30.

⁶ Barrientos Pellecer, César. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra editores, 1995, página 21.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal. Óp. Cit., página 28.

ser sujeto procesal se convertía en objeto de la investigación, y donde la prueba se valoró mediante el sistema de prueba tasada. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental en este sistema.

Según Poroj Subuyuj, el sistema inquisitivo se determina de la siguiente forma:

- “a) Es un sistema que nace con la caída del Imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica.
- b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.
- c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito, este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación.
- f) Los principios del proceso son: secretividad, escritura y no contradictorio.
- g) Se considera al inculcado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aún usando medios coactivos.
- h) El juez formula la decisión definitiva, condenado o absolviendo al inculcado.
- i) En relación a la sentencia, no hay cosa juzgada.
- j) En relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.”⁸

⁸ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit., Página 31

1.2.3 Sistema mixto

“Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.”⁹

Sistema que posee características del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo (eclectico).

Las características mínimas que pueden señalarse son las siguientes:

- a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.
- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria).
- c) Se tiene una fase oral.
- d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción.
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio.
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.

⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Derecho Procesal Penal*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2004, página. 68

j) El juez debe ser magistrado o juez permanente.

k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito.”¹⁰

1.3 Finalidad del proceso penal

“La misión del proceso penal es realizar la pretensión penal estatal de aplicar penas a los delitos que se cometan; de ella se deriva una de las características de la acción: que la acción penal es indisponible, es decir que, como rige el principio de investigación para todos los casos de acción pública, en tales casos la acción solo le corresponde al Ministerio Público, no es libre la disponibilidad del actor para plantear la demanda.”¹¹

La finalidad inmediata del proceso penal consiste en probar la existencia o inexistencia de un delito, determinar la responsabilidad del imputado, la pena que le corresponde y su ejecución.

En el Código Procesal Penal se encuentra establecido la finalidad del proceso penal de la siguiente manera *“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”¹²*

¹⁰ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit. `página 32.

¹¹ Cortés, Rolando. *La Oralidad en el Proceso Penal*, Costa Rica, editorial T&V, 1997, página 84.

¹² Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, Artículo 5.

1.4 Sujetos del proceso penal

Según Víctor Moreno Centena *“La doctrina ha venido discutiendo acerca de la existencia o inexistencia de partes en el proceso penal, sin haber llegado a adoptar un criterio claro al respecto.”*¹³

En el proceso penal necesariamente han de existir dos sujetos que mantienen posiciones contrapuestas, sin cuya concurrencia no se puede entrar en el juicio, de modo que cuando no haya contradicción, finalizará el proceso o no se llegará a abrir. Desde un punto de vista estrictamente procesal, ha de sostenerse que existen partes en el proceso penal. Por un lado se hayan los sujetos que postulan en el proceso una resolución de condena y por otro lado están las personas frente a quienes se pide la actuación del derecho penal, por suponer que son partícipes en la comisión de un hecho delictivo.

El Código Procesal Penal guatemalteco, ha nominado a estos “sujetos procesales” pero en algunos artículos refiere el término “partes”.

1.4.1 El juez

*“Juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento (juicio) en instancia única. O sea lo hace todo junto ante el juez.”*¹⁴

El juez es una persona física que tiene la titularidad de una sede judicial encargada de administrar justicia, con potestad y autoridad para juzgar y resolver los casos que conozca.

¹³ Moreno Centena, Víctor. *Derecho Procesal Penal*, 8ª. edición, editorial Tiran Lo Blanch, España, 2017, página 158.

¹⁴ Moras Mom, Jorge. *Manual de Derecho Penal*, editorial Abeleo Perrot, Argentina, 1993, página 43.

“El tercero imparcial instituido por el Estado para decidir jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre las partes.”¹⁵

La importancia de la intervención del juez en el proceso penal radica en controlar el proceso conforme a la ley adjetiva penal, evitando de tal manera cualquier violación a derechos constitucionales del imputado y previniendo el uso excesivo del poder punitivo del Estado.

1.4.2 El Ministerio Público

Es una institución que actúa en el proceso penal como sujeto público acusador en función de la titularidad de la actuación penal de oficio.

Para Guillermo Cabanellas es *“La institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”¹⁶*

El Ministerio Público debe de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, debe ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.

En la ley suprema de Guatemala se establece al Ministerio Público como *“Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”¹⁷*

¹⁵ Alcalá-Zamora y Castillo, *Cuestiones de Terminología Procesal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1972, página 120.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, editorial Heliasta, Argentina, 2007, página 424.

¹⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 251.

En virtud de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales, durante el desarrollo del proceso penal dirige a la Policía Nacional Civil.

La actividad investigadora que realiza el Ministerio Público está orientada a determinar con precisión: la existencia de un hecho delictivo, las circunstancias en que ocurrió, a comprobación veraz sobre las personas que intervinieron y la forma en que lo hicieron para determinar la responsabilidad y verificar el daño causado.

La investigación realizada por el Ministerio Público debe de ser objetiva, lo cual se encuentra establecido en el Código Procesal Penal de la siguiente manera: “En el ejercicio de su función el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado”.¹⁸

1.4.3 El imputado

Se conoce como imputado a la persona señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal.

“El imputado es toda persona de existencia física que es sindicada, en un acto del proceso, como partícipe en el hecho que se investiga o se va a investigar, nominándola o individualizándola de otro modo (por ejemplo, proporcionando datos individualizadores aunque no se conozca su nombre) en los actos iniciales o disponiendo contra ella medidas de coerción.”¹⁹

El artículo 70 del Código Procesal penal indica: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, artículo 108.

¹⁹ Maza, Benito. Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, editorial Serviprensa, S.A., Guatemala, 2008, página 267.

delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”²⁰

El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión penal. Es decir, el sujeto procesal pasivo señalado o vinculado a un hecho delictuoso.

La condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad fiscal o judicial comunica a una persona que se le está investigando por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en los mismos. La condición de imputado deja de serlo cuando finaliza el proceso.

1.4.4 El querellante

“Es un sujeto privado acusador que, asumiendo voluntariamente el ejercicio de la acción penal emergente de un delito cometido en su contra en forma directa impulsa el proceso, proporciona elementos de convicción, argumenta sobre ellos y recurre de las resoluciones en la medida que le concede la ley”.²¹

Es la persona que ejercita la acción penal con pretensión punitiva en contra del imputado, al haber sido ofendido por el delito o porque la ley le concede tal facultad.

Es querellante el particular que produce querrela para provocar un proceso penal o que se introduce en un proceso en trámite como acusador, estando legalmente legitimado.

Es importante destacar que el Querellante puede desistir o abandonar su intervención en cualquier momento del proceso penal.

Existen dos clases de Querellantes:

a. Querellante Adhesivo: *“Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal*

²⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, artículo 70.

²¹ Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*, 2ª edición, Guatemala, 2001, página 46.

instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza.”²²

Es los delitos de acción pública el Código Procesal Penal le da esta denominación a la parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima; puede intervenir en todas las fases del proceso penal hasta que se dicta sentencia; excepto en la fase de ejecución.

b. Querellante Exclusivo: *“Así le denomina la ley procesal penal a la persona directamente agraviada y titular del ejercicio de la acción, el los delitos perseguibles solamente a instancia privada.”²³*

Es la parte procesal que ejercita la acción penal en los delitos de acción privada, también es conocido con la denominación de acusador privado.

1.4.5 El abogado defensor

“Es el que interviene en el proceso penal para desplegar en él una función de asistencia jurídica a favor de los derechos y demás intereses legítimos de un sujeto procesal en la aplicación de una finalidad de interés público y no solamente para el patrocinio del interés particular.”²⁴

El Abogado Defensor es el profesional del derecho que pone al servicio su actividad profesional y conocimientos jurídicos al servicio de una persona involucrada en un proceso penal, asistiéndolo jurídicamente y defendiendo los intereses legítimos de esta. Los abogados defensores tienen el derecho de conocer todas las diligencias de investigación.

“El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su

²² Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit., página 116.

²³ Ibíd., página 119

²⁴ Manzini, Rubén. *Proceso Penal en el Sistema Acusatorio*, editores Santa Fe, Argentina, 1989, página 162.

primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.”²⁵

De acuerdo al Código Procesal Penal solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores.

El Abogado Defensor tiene la obligación de atender las indicaciones del defendido, y actúa bajo su propia responsabilidad dentro del proceso penal. La defensa técnica implica el auxilio de una persona perita con profesión de ejercer la función técnico jurídica del sindicado, tutelando el cumplimiento del debido proceso y la observancia de las garantías procesales.

La presencia del Abogado defensor es indispensable durante la primera declaración del imputado, ya que es en este momento procesal en donde puede solicitar medidas sustitutivas a la prisión preventiva del imputado, así como solicitar la depuración del proceso.

Si el sindicado no cuenta con un Abogado Defensor *“La institución encargada de prestar el servicio gratuito de la defensa penal en Guatemala es el Instituto de la Defensa Pública Penal, por ser el encargado de administrar el servicio de la defensa pública penal, gozando de total independencia funcional y técnica en el cumplimiento de sus funciones. Está integrado por defensores de planta y de oficio, a través de los que presta el servicio de asistencia jurídica en forma gratuita.”²⁶*

²⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 92.

²⁶ Donado Quiñónez, Dioselina. *“Eficacia de la defensa pública penal”*, Guatemala, 2004, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Página 17.

La importancia de la función del Instituto de la Defensa Pública Penal consiste en garantizar la defensa y el debido proceso en el juicio penal, equilibrando el otorgamiento de la investigación realizada por el Ministerio Público. Los abogados defensores de dicha entidad deben ser los encargados de velar por el respeto y la observancia de los derechos de sus defendidos.

1.5 Etapas del proceso penal

1.5.1 Actos introductorios

“Lo primero que existe, es la comisión de un hecho que reviste características de delito, y éste es conocido o puesto en conocimiento de la Policía, del ente fiscal, de un Juez de Paz o bien de un Juez de Primera Instancia Penal.”²⁷

El proceso penal se inicia a través de los llamados actos introductorios, tales como: la denuncia, la querella, la prevención policial y el conocimiento de oficio.

a. Denuncia: El autor Moras Mom, establece que *“Es un modo legalmente regulado de comunicación de conocimiento ante un órgano jurisdiccional al que se le lleva la noticia de la existencia de un hecho delictivo, narrado con la mayor amplitud posible, indicando las pruebas que de él se conozcan.”²⁸*

La denuncia es un acto procesal, por medio del cual se pone en conocimiento al funcionario competente, la comisión de un hecho delictivo de acción pública, que faculta y obliga al Ministerio Público a iniciar una investigación con el objeto de averiguar si el hecho constituye delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, establecer la participación del sindicado y desarrollar el proceso penal.

El Código Procesal Penal de Guatemala establece en cuanto la denuncia lo siguiente: *“Cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente a la Policía, al Ministerio*

²⁷ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit., página 179.

²⁸ Moras Mom, Jorge R. Op. Cit., págs. 167-168.

*Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.*²⁹

Adicionalmente, existe otro tipo de denuncia llamada denuncia obligatoria que ocurre en delitos de acción pública que por su naturaleza son perseguibles de oficio por los órganos encargados de ejercer la acción penal.

Ésta se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el artículo 298, el cual establece *“Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto; Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y, Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o personal, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.”*³⁰

b. Querella: Según Vicente Gimeno Sendra *“Es un acto de ejercicio de la acción penal, mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del procedimiento”.*³¹

La querella es un acto de iniciación procesal de naturaleza formal, donde el interesado o querellante, cumpliendo los requisitos procesales que la ley exige, pone en

²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 297.

³⁰ *Ibíd.*, artículo 298.

³¹ Gimeno Sendra, Vicente. *Derecho Procesal Penal*, editorial Sigma, España, 2000, página 288.

movimiento al órgano jurisdiccional y al encargado de la persecución penal para desarrollar el proceso penal, interviniendo como parte en el mismo.

El agraviado con auxilio de un abogado dirige una querrella al Juez de Primera Instancia por un presunto hecho delictivo, lo cual es remitido al Ministerio Público.

A diferencia de la prevención policial que es elaborada por los agentes de la Policía Nacional Civil, la querrella debe llenar los requisitos establecidos por el artículo 302 del Código Procesal Penal, entre los que destaca la identificación del querellante, un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos, así como los elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

Es importante señalar que el juez puede solicitar la ampliación de información o el cumplimiento de requisitos omitidos, y fijar el tiempo para cumplir con presentar la información solicitada, por lo cual las actuaciones que efectivamente se remiten al Ministerio Público para que investigue son aquellas que cumplen los requisitos y han sido previamente calificadas a criterio de un juez.

c. Prevención Policial: La prevención policial es un simple informe realizado por la Policía Nacional Civil en el ejercicio de funciones.

El Código Procesal Penal de Guatemala establece *“La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.”*³²

³² Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, artículo 305.

d. Conocimiento de oficio: El sistema procesal penal guatemalteco tiene su fundamento en distintos principios, entre estos se encuentra el de oficialidad, por lo que este acto introductorio tiene lugar en dos presupuestos, siendo éstos:

El primero, en el caso que el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.

El segundo, si durante el desarrollo del debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios a Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley.

1.5.2 Etapa Preparatoria

*“Con esta etapa, da comienzo el proceso penal mediante actos introductorios, como la denuncia oral o escrita de cualquier persona, la querrela que habrá de hacerse ante el juez que controla la investigación, o bien la prevención policial, a cargo de funcionarios o agentes policiales o jueces de paz en los lugares donde no existen funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”.*³³

En el inicio del proceso penal, se da la investigación que permitirá la identificación tanto de las personas involucradas, como de los elementos propios del hecho delictivo.

La fase preparatoria, es la etapa procesal en donde se evidencian más las características del sistema acusatorio, es el momento procesal en que el ente acusador, en su caso, el Ministerio Público, realiza todas las diligencias necesarias de investigación y averiguación de la verdad, buscando todos los medios de prueba, para

³³ Schönbohm, Horst y Norbert Lösing. *“Sistema acusatorio, proceso penal, Juicio oral, en América latina y Alemania”*. Caracas, Venezuela, editorial S.R.L. 1995, página 41.

comprobar si el acusado realizó o no el hecho ilícito para posteriormente presentar la acusación ante juez competente o desestimar el caso.

Una vez se haya individualizado a la persona responsable de la comisión del hecho delictivo, corresponde tomar su declaración ante juez competente y en compañía de su abogado defensor, dentro del plazo de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Corresponde entonces, resolver la situación jurídica del imputado mediante auto de procesamiento que dictará el juez contralor del proceso; asimismo, deberá, inmediatamente, emitir prisión preventiva o medidas sustitutivas contra la persona a que se refiere, según lo establecido en los artículos 82, 259, 264 y 320 del Código Procesal Penal.

El procedimiento preparatorio debe practicarse en el plazo de tres meses, cuando se ha dictado auto de prisión preventiva. Por otra parte, el procedimiento preparatorio puede durar un plazo de seis meses, cuando se le ha otorgado una medida sustitutiva, este plazo se cuenta a partir del auto de procesamiento.

Los plazos mencionados anteriormente son máximos, pues el Ministerio Público puede terminar su investigación antes de haber vencido los mismos y formular acusación y solicitar la apertura del juicio, la clausura provisional, el sobreseimiento, la vía especial del procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

Es importante mencionar que en la fase preparatoria no se decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, sino que permite recabar todos los elementos necesarios para la pretensión del Ministerio Público, concluyendo con la solicitud o acto conclusivo que estime pertinente.

“En un sistema de tendencia acusatoria como el establecido en el Código Procesal Penal guatemalteco, la etapa o procedimiento preparatorio tiene como objetivo

primordial el esclarecimiento de un hecho tipificado como delito a través de una investigación que conduzca a individualizar al posible responsable y a recabar los medios de investigación suficientes para fundamentar una petición de acusación formal y declarar la apertura a juicio.”³⁴

1.5.3 Etapa intermedia

*“La etapa intermedia es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro.”*³⁵

Se discute la pertinencia de la solicitud fiscal después de agotada la investigación respectiva, es decir referirse a un escrito de acusación, sobreseimiento, clausura provisional u otros, siendo tarea del juez de instrucción resolver tal requerimiento; es en esta etapa también la discusión sobre la admisión del ofrecimiento de pruebas que realicen los sujetos procesales y que serán de discusión en un juicio.

De tal forma, que esta etapa pretende garantizar que no se llevará a juicio a una persona si un mínimo de probabilidades de que la imputación sea cierta, ya que es de conocimiento que llevar a cabo un juicio penal afecta psicológica y socialmente al sindicado y a su familia, además del detrimento que sufre en su patrimonio por la tramitación del juicio.

1.5.4 Juicio o debate

José Ignacio Cafferata Nores, define que el juicio oral así: *“Es un acto procesal en sí mismo en el que se fundan una serie de otros aspectos para integrar un todo que tiene una finalidad inmediata de conocimiento, de valoración de todos los puntos en que se*

³⁴ Corte Suprema de Justicia, Manual del Juez, Guatemala, 2000, s.e., pág. 25

³⁵ Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, *Código Procesal Penal Decreto 51-92 y sus reformas*, edición Actualizada, Pág. LVIII

contrae la litis, así como todas las pruebas producidas, debiendo evitarse en lo posible, que el surgimiento de cuestiones incidentales o recursos con efecto suspensivo, entorpezcan el camino o recursos con efecto suspensivo, entorpezcan el camino a la resolución definitiva en la que se resuelvan todas sin hacerlas objeto de tramitación especial ”³⁶

La etapa de juicio es considerada la principal del proceso, ya que en ella se produce el encuentro de todos los sujetos procesales y de los órganos de prueba y como resultado de este contradictorio, se arriba la resolución del conflicto penal.

Se da la manifestación máxima de las pretensiones de los sujetos procesales en cuanto a la responsabilidad penal o no de la persona que figura como acusado, así como de las circunstancias en que se pudo haber cometido el delito; todo ello dependerá del éxito o fracaso del diligenciamiento de la prueba admitida, es en esta fase donde se dilucidará la situación jurídica del acusado, ya que se emitirá sentencia que declarará una responsabilidad penal o bien la absolución de los cargos criminales.

1.5.5 Impugnación

“Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideran injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.”³⁷

Es considerada la cuarta etapa del proceso penal que no obstante haberse dictado una sentencia sea de carácter absolutorio o condenatorio, es en esta etapa en la cual los sujetos procesales tienen la oportunidad de elevar a otra instancia lo procesalmente

³⁶ Cafferata Nores, José Ignacio. *Aportes para la Actualización del Juicio Oral en Materia Penal*, tercera edición, editorial Depalama, Argentina, 1998., página 49.

³⁷ Ministerio Público de la República de Guatemala. *Manual del Fiscal*, segunda edición, Guatemala, 2001, página 309.

actuado cuando no ha causado firmeza el fallo, ya que se busca la anulación o modificación de la sentencia del juzgador sentenciador y que se resuelva en aras de sus pretensiones; el Código Procesal Penal detalla las impugnaciones que se pueden plantear según la resolución que se busca refutar.

1.5.6 Ejecución

La fase de ejecución penal es definida por Andrés de la Oliva Santos, en su obra Derecho Procesal Penal, como *“El conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tiende a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la Ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. Cuando se trate de la ejecución de penas privativas de libertad deberá tenerse en cuenta que éstas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados.”*³⁸

Al momento de dictarse una sentencia de carácter condenatorio de la cual se ha obtenido su firmeza legal, es mediante esta etapa que se verifica el control y cumplimiento de las penas y/o medidas de seguridad que se establecieron en una sentencia.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la ejecución de la pena, está encomendada a jueces específicos, como lo son los jueces de ejecución, quienes además del control del cumplimiento de la pena, resolverán todas las solicitudes o incidentes planteados relativos a la ejecución y extinción de la pena.

Esta etapa del proceso penal la encontramos regulada en el Libro Quinto, artículos del 493 al 505 del Código Procesal Penal.

³⁸ Hinojosa Segovia, Rafael. *Derecho Procesal Penal*, Madrid, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1994, página 753.

CAPITULO II

INDICIO, EVIDENCIA Y PRUEBA

2.1 Indicio

Indicio: *Se deriva del latín indicium que a su vez se deriva de indicere que significa “indicar, señalar, mostrar, hacer conocer algo.”*³⁹

De acuerdo a su etimología el indicio se considera como un signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez sinónimo de seña, muestra o indicación; entonces se puede tomar como indicio cualquier signo, señal, marca que nos indique algo, ejemplo: huellas dactilares, huellas labiales, huellas dentales, marca de neumáticos, marcas de lavandería, manchas de semen, manchas de pintura, restos de fibras de textiles, pelos humanos, pelos de animales, restos de polvo, huellas auriculares, etc.

*“Es un indicador de algo dentro de la investigación, puede catalogarse como: una luz, señal, pista, algo que señale o indique algo. La palabra indicio proviene del latín indicium que significa signo aparente y probable de que existe una cosa”.*⁴⁰

Se conoce como indicio a todo hecho o dato conocido, cierto y probado (indicante) que conduce al conocimiento de un hecho o dato desconocido, incierto y por probarse (indicado) mediante una operación lógica.

Al hablarse del hecho o dato conocido, cierto o probado se está haciendo referencia a toda evidencia física; como indicante, que se localiza y extrae en o de la escena del crimen; la cual puede consistir en prueba indiciaria referencial (rastros, huellas, vestigios, marcas, restos, manchas) o prueba indiciaria presencial (testigos, que al ser debidamente procesada nos conducirá como medio de prueba a establecer el esclarecimiento del hecho delictivo, como indicado).

³⁹ Arenas Salazar, Jorge. *Pruebas Penales, ediciones Doctrinales y Ley*, Colombia, 1996, página 305

⁴⁰ Benítez Mendizábal, Arkel. *La escena del crimen, Guatemala*, editorial Universitario, 2003, página 38.

2.1.1 Clasificación de los indicios

a. Indicios determinantes: No es necesario analizarlos para conocer su estructura, son de naturaleza física. Para ser identificados se realiza un examen minucioso o a simple vista con el apoyo de un lente de aumento. Por ejemplo: huellas, escrituras, casquillos, armas, entre otros.

b. Indicios Indeterminados: Son los indicios que necesitan ser analizados de forma minuciosa, para conocer concretamente su estructura y constitución que no pueda ser determinada a simple vista. Por ejemplo: sustancias químicas o biológicas.

c. Indicios asociativos y no asociativos: *“Los asociativos son los que guardan relación con la escena del crimen, y los no asociativos se encuentran en la escena pero no tienen ninguna relación con ella.”*⁴¹

2.2 Evidencia

*“Es la que puede ser encontrada tanto en el lugar de los hechos y en el cuerpo de la víctima o del victimario, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes”.*⁴²

Se llama evidencia a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a sus autores y establecer su comisión.

La evidencia física, está determinada por la utilidad en la verificación de que un crimen ha sido cometido, identificando a la persona o personas que lo cometieron, y exonerando a toda otra persona que pueda estar bajo sospecha.

⁴¹ Loc. Cit.

⁴² Moreno González, Rafael. *Manual de introducción a la Criminalística*, México, editorial Porrúa, 2006, página 67.

2.2.1 Fijación de la evidencia

“Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda. Además se facilita una eventual reconstrucción de hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos. Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre la misma será mayor, ya que aquellos son complementarios. Localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son la fotografía, el video, el plano y el acta policial o judicial”.⁴³

Luego de identificar los indicios se procede a tomar las fotografías y el video para dejar fijado y poder comprobar posteriormente lo sucedido en la escena del crimen.

Cada indicio deber ser fijado en close-up o detalle desde una perspectiva perpendicular, siempre debe de ir acompañado de testigo métrico.

La planimetría forense junto a la fotografía y el video llegan a establecer la fijación del procesamiento de escena del crimen lo cual contribuye a darle más confiabilidad a los indicios presentados ante un tribunal. Su objetivo es determinar la posición exacta de todo lo sucedido dentro de la escena del crimen.

2.2.2 Recolección de la evidencia

“Esta técnica tiene aplicación práctica después que el sitio del suceso ha sido estudiado y fijado. Posteriormente de realizar un examen meticuloso y una selección previa de todas las evidencias, se procede al levantamiento utilizando las técnicas que

⁴³ Arbulora Valverde, Arístides. La cadena de la custodia, Costa Rica, editorial Marphasa, 2000, página 25.

correspondan, se embalan y se etiquetan enviándose al Laboratorio de criminalística.”⁴⁴

Dentro de la escena del crimen se deben de recolectar todos los indicios encontrados dentro de la investigación.

Los indicios se clasifican en biológicos y no biológicos. Según el tipo de indicio que se presente dentro de la escena del crimen, el investigador escogerá la forma más adecuada para recolectarlo.

Para la recolección de indicios existe únicamente una oportunidad, si se cometen errores el indicio disminuirá su valor probatorio.

La recolección de indicios se realizará por el embalador del grupo de investigación criminal designado para el procesamiento de la escena del crimen.

2.2.3 Embalaje de la evidencia

El embalaje “Es el empaque que se le da a los indicios colectados en la escena del crimen, según su naturaleza, se debe realizar el sellado y etiquetado en la escena del crimen, el embalaje se debe realizar con especial cuidado tratando de no contaminar los objetos colectados en la escena del crimen, enumerando los indicios con especial dedicación, dependiendo el tipo de indicio que se está colectando será el material que se utilizara para el embalado del mismo , los paquetes deberán estar enumerados correctamente para evitar su perdida, o que se asignen a un caso diferente, o que puedan desaparecer de las bodegas del Ministerio Público”.⁴⁵

El embalaje es uno de los últimos pasos de la escena del crimen. Sin embargo, es muy importante que el investigador encargado del embalaje tenga mucho cuidado al momento de empaquetar o conservar los indicios porque si se comete algún error en ésta etapa, se podría afectar todo el proceso investigativo.

⁴⁴ *Ibíd.*, Página 35.

⁴⁵ Martínez Solórzano, Rossana. *Criminología y criminalística*, Guatemala, ediciones especiales, 2000, página 192.

El embalaje se realiza en diferentes tipos de empaques, depende de las características de cada indicio. Los empaques más comunes utilizados dentro de una escena del crimen son

- a) Sobres manila
- b) Tubos de ensayo
- c) Botellas
- d) Cajas de Cartón
- e) Cajas plásticas
- f) Cajas especiales (comúnmente para armas, indicios balísticos)

Al terminar de procesar la escena del crimen, se remiten los indicios al laboratorio para su análisis o al almacén de evidencias del Ministerio Público para conservarlo en un lugar seguro hasta su utilización dentro del proceso penal.

2.3 Prueba

“El término prueba está presente en prácticamente todas las actividades humanas. No obstante, su importancia mayor se manifiesta cuando se elaboran conceptos científicos y esfuerzos reconstructivos de la vida social, en donde adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene en derecho”.⁴⁶

Comprobación judicial por los modos que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido, del cual depende el derecho que se pretende.

Por todo lo anterior, se puede decir que la prueba es todo elemento de conocimiento cierto o probable sobre el objeto de la averiguación, obtenido de conformidad con la legalidad del procedimiento.

⁴⁶ Cafferaata Nores. *La prueba en el proceso penal*, editorial DEPALMA, Argentina, 1998, página 4.

2.3.1 Elemento de prueba

“Es el dato o circunstancia debidamente comprobada, mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siéndole útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las cuestiones sobre las que deben decidir.”⁴⁷

Elemento de prueba o prueba propiamente dicha, es todo aquel elemento probatorio que se adhiere legalmente al proceso cuya finalidad es coadyuvar en el conocimiento de la verdad histórica del hecho criminal.

“Los elementos de prueba los constituyen el objeto, los sujetos, los medios y el fin de la misma, los cuales sirven de fundamento al proceso y permiten su realización eficaz; o se clasifican en objetivos, subjetivos y formales.”⁴⁸

El elemento objetivo no constituye más que el objeto de la prueba que se basa en hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

El elemento subjetivo, como bien la palabra lo indica, se refiere a los sujetos de la prueba, es decir que son las personas a quienes les corresponde otorgar la misma.

El elemento de prueba formal constituye los medios de prueba y su valor probatorio que establece la normativa legal imperante en la legislación guatemalteca, logrando con ello servir de fundamento a un derecho redargüido.

2.3.2 Objeto de la prueba

Objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

⁴⁷ Espinosa López, Luis. El derecho probatorio, Colombia, ediciones Librería del Profesional, 1982, página 18.

⁴⁸ Ibid., página 19.

“Hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. Así mismo, señala que el objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los mismos, cuya noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto.”⁴⁹

Ahora bien, se entiende que el objeto de la prueba es aquel sobre lo cual ha de verificarse la demostración en el proceso, tales como las circunstancias o acontecimientos concretos, que ocurren en un tiempo y lugar determinados. En consecuencia, el objeto de la prueba en los procesos se remonta a las afirmaciones que las partes realizan sobre ciertos hechos, que integran la norma jurídica.

2.3.3 Órgano de prueba

Como órgano de prueba se considera a la persona física que proporciona conocimientos al proceso, sobre un objeto de prueba, calificándose la idoneidad del comunicador, que debe reunir las demás formalidades legales, como en el caso de los peritos, intérpretes, testigos comunes, agentes de policía, funcionarios de laboratorios forenses, que investigan los hechos que han dejado indicios, huellas digitales, etc. Los órganos de prueba regularmente son los terceros no intervinientes en el proceso y el imputado sólo cuando es autor del medio de prueba, al confesar el hecho, pero de ninguna manera puede serlo el juez.

El testigo es portador casual del conocimiento sobre el hecho, y lo conoce sin intervenir su voluntad y con anterioridad al inicio del proceso correspondiente. El perito en cambio, aporta elementos de conocimiento sobre aspectos que pueden esclarecer el hecho, y se convierte en fuente de ese conocimiento ya dentro del proceso y por requerimiento del Ministerio Público, del Juez o Tribunal que conozcan el caso.

2.3.4 Medio de prueba

⁴⁹ Cernelutti, Francesco. *La Prueba Civil, Traducción de Niceto Alcalá Zamora*, Argentina, editorial Depalma, 1979, página 23.

“Es la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso, por esta razón se trata de un concepto absolutamente jurídico y procesal.”⁵⁰

Procedimiento establecido por la ley. A través del mismo ingresa la prueba en el proceso penal.

Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso, penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respecto al derecho de defensa de estas.

Con este propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador o respectivo de los derechos de los sujetos procesales. Existen diversos tipos de medios de prueba:

a) Medio de prueba pericial

“Perito es la persona que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.”⁵¹

Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el tema que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

⁵⁰ Viana, Guisela. *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*, Guatemala, 2012, Tesis de grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, página 21.

⁵¹ *Ibíd.*, página 42.

El perito, sin ser parte del proceso, emite un dictamen con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido.

Según el proceso penal guatemalteco, la procedencia del peritaje es a solicitud del ente encargado de la investigación, por parte del tribunal, ya sea a petición de parte o de oficio.

b) Medio de prueba testimonial

La prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les consta algunos hechos que las partes pretendan aclarar.

“El testigo, es la persona que da testimonio de una cosa o atestigüe, persona que presencie o adquiriera directo y verdadero conocimiento de una cosa, es el medio de prueba que consiste en la declaración representativa de una persona que no es parte en el proceso en que se aduce, hace ante un juez con fines procesales sobre lo que se sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza.”⁵²

Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

- Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
- El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

⁵² Cernelutti, Francesco. *Óp. Cit.*, página 45.

c) Medio de prueba documental

“Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, sus sentimiento mediante la palabra escrita”⁵³

El elemento principal de este medio de prueba, es que es producto de la actividad humana, y para que se considere medio probatorio es que debe contener algo que tenga trascendencia para quien lo suscribe, quien interviene en su elaboración y a quien le afecta.

La prueba documental se puede clasificar en documentos públicos y documentos privados, también se debe de incorporar el documento electrónico, porque en muchas ocasiones se ha confundido el documento con el medio en el cual se plasma, dando el carácter de documento al papel, siendo esto un gran error, puesto que documento puede ser una tablilla, un papiro, un fotografía así como un archivo electrónico, lo importante es que incorpore un dato relevante producto de la actividad humana.

d) Medio de prueba material

Todo tipo de objeto relacionado con los hechos (ejemplo, el arma homicida), el cual debe ser exhibido y examinado por las partes.

“En lo referente a la prueba material, los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o haya sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.”⁵⁴

La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.

⁵³ Loc. Cit.

⁵⁴ Benavente, Hesbert. *La prueba material*, editorial Ius et Praxis, Chile, 2009, página 37.

2.4 Relación entre indicio, evidencia y prueba

Sin duda alguna al hablar de indicio, evidencia y prueba podemos mencionar que se trata de medios que aportan elementos para el esclarecimiento de un hecho criminal.

La participación de quien pudo haber cometido el delito puede determinarse al iniciar la investigación y detectar un indicio sobre lo que ocurrió en un hecho criminal, después pasa a ser evidencia cuando el encargado de la investigación lo valora para poder incorporarla en su investigación, y por último se convierte en prueba cuando es reproducida, valorada y aceptada por juez competente la cual es incorporada dentro del proceso penal.

CAPITULO III

CADENA DE CUSTODIA

3.1 Definición

“La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral”⁵⁵.

“La cadena de custodia es necesaria porque los indicios deben pasar por varias manos: la persona que lo recolecta es diferente de la que lo transporta y de la que realiza el peritaje”.⁵⁶

Por su parte, Angulo señala: *“La cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial”⁵⁷.*

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tienen como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración,

⁵⁵ Mora Izquierdo, Ricardo y María Sánchez Prada. *La cadena de custodia dentro del procedimiento penal acusatorio*, España, editorial Jurídico Penal, página 200.

⁵⁶ Morales Trujillo. Luis. *Enciclopedia criminalística, criminología e investigación*, Tomo III, Colombia, Sigma editores, 2010, página 1260.

⁵⁷ Angulo, Pedro. *La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal*, Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2006, página 175.

daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del crimen, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

La cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por peritos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Para la correcta aplicación de la cadena de custodia se requiere de la capacitación y efectividad de las entidades encargadas y que forman parte de ella en cada uno de sus eslabones, ya que mediante la interrupción o falta de alguno de ellos puede llegar a tener resultados fatales.

Por lo tanto, la cadena de custodia es un procedimiento de control que se aplica al indicio, que bien puede ser una mancha, una huella, un medio de comisión, un objeto material, o bien, el producto de un delito. Desde su localización y procesamiento por parte del personal a cargo hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

El propósito de este procedimiento consiste en que dichos elementos materiales (indicios) no sean alterados, modificados, cambiados, o destruidos.

3.2 Objetivo de la cadena de custodia

De acuerdo a las definiciones ofrecidas sobre la cadena de custodia, se deduce que el objetivo que tiene este procedimiento, es recolectar y analizar las evidencias o indicios que se encuentran en la escena del crimen, y que ésta no sufra daños, contaminación, alteración, sustracción, sustitución o cualquier otra desavenencia, pues, se considera que los resultados que se obtengan de su análisis, serán útiles para el esclarecimiento de un hecho delictivo, ya sea para que posteriormente el juez a cargo de dictar sentencia, declare la culpabilidad o inocencia del sujeto a quien se le imputa el delito.

La cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea dañada, contaminada, destruida, alterada, sustituida. Jorge Badilla explica los términos de la siguiente forma:

“a) Daños: *Debe evitarse causar daños parciales a los elementos de análisis. Un elemento piloso levantado con pinzas que no cuentan con protección blanda, dañan parte de su estructura física, dificultando su análisis y como consecuencia se disminuye la exactitud del resultado”.*⁵⁸

b) Contaminación: *“No debe contaminarse un indicio con un instrumento impregnado de agentes que puedan hacer variar los resultados de su análisis. Por ejemplo, si se utiliza una navajilla contaminada con un grupo sanguíneo, para obtener una muestra de sangre por raspado, se pueden combinar sus resultados.”*⁵⁹

c) Destrucción: *“Se puede producir cuando a raíz de un instrumento inapropiado o defectuoso, se destruye los elementos de análisis que poseía el indicio. Verbigracia:*

⁵⁸ Badilla, Javier. *Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*, Costa Rica, Escuela Judicial del Organismo de Investigación, 1999, página 44.

⁵⁹ Loc. Cit.

Si se utiliza una brocha para revelar huellas latentes dañadas, en lugar de hacerlas visible, es borrada.”⁶⁰

d) Alteración: *“Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Si se varía la posición del cilindro en un revólver, la interpretación que se deriva de esta circunstancia, puede ser totalmente diferente.”⁶¹*

3.3 Principios de la cadena de custodia

3.3. 1 Principio de aseguramiento de la prueba

“Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos.”⁶²

Consiste en la protección que establece el legislador a los medios de prueba, a través de tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

3.3.2 Principio de la licitud de la prueba

Este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico.

⁶⁰ Badilla, Javier. *Óp. Cit.*, página 44.

⁶¹ *Ibíd.*, página 45.

⁶² Calderón, Federico. *La cadena de la custodia, de las pruebas su relevancia en el proceso*, Nicaragua, editorial S&G, 2003, página 23.

A este principio también se le conoce como la legitimidad de la prueba. Su finalidad es que toda prueba sea obtenida de forma justa y lícita para que pueda ser parte del proceso en el que se tiene interés en la misma.

3.3.3 Principio de la veracidad de la prueba

“Tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es inmaculada.”⁶³

El procedimiento de control sobre la prueba material se ejercerá por medio de la cadena de custodia, se proporcionará seguridad a la administración de justicia y a los sujetos procesales.

3.3.4 Principio de la necesidad de la prueba

“Este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hayan acreditado, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos”⁶⁴

Este principio es una apreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo. Se refiere a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados.

⁶³ Espinosa López, Luis. *El derecho probatorio*, Colombia, ediciones Librería del Profesional, 1982, página 18

⁶⁴ *Ibíd.*, página 35.

3.3.5 Principio de la obtención coactiva de la prueba

El Estado puede usar de los atributos que emanan de su soberanía para facilitar el recaudo de la prueba a través de la coerción para garantizar la recaudación de la misma, sin quedar a voluntad de las partes.

Este principio se relaciona con el de necesidad a través de la cadena de custodia, ya que a partir de que se tiene el conocimiento de un crimen, se requerirá forzosamente la averiguación de los hechos, lo cual se podrá obtener únicamente por medio de la prueba, siendo esta indispensable dentro del engranaje investigativo que se despliega dentro de un proceso penal.

3.4 Fases o etapas de la cadena de custodia

Es muy importante tener conocimientos en el área de investigación criminal, para saber la procedencia de la cadena de custodia de la evidencia recolectada.

Las fases o etapas de la cadena de custodia, son las siguientes:

3.4.1 Extracción o recolección: Son las diligencias que se llevan a cabo con el objeto de extraer adecuadamente los elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos.

Los indicios se clasifican en biológicos y no biológicos. Según el tipo de indicio que se presente dentro de la escena del crimen, el investigador escogerá la forma más adecuada para recolectarlo.

Para la recolección de indicios existe únicamente una oportunidad, si se cometen errores el indicio disminuirá su valor probatorio.

La recolección de las evidencias es una de las actividades dentro del proceso de investigación que debe ser desarrollada por personal idóneo para evitar un descuido que podría ocasionar daños en su valor probatorio.

En esta etapa es de mucha importancia los conocimientos técnicos y la experiencia con que cuenta el investigador al levantar o extraer la evidencia puesto que de la destreza y cuidado con que el investigador realice el levantamiento depende la alteración o destrucción de los indicios. Por lo que se debe proceder a la toma y conservación de las pruebas de forma eficiente; tomando en cuenta que para cada indicio existe una forma de levantamiento diferente.

3.4.2 Preservación y embalaje: Esta etapa también se conoce como resguardo y envío de indicios, tal como la denomina el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen del Ministerio Público de la República, al respecto refiere: *“El técnico embalador es el responsable directo del resguardo físico adecuado de los indicios recolectados, embalando estos acorde a la particularidad del indicio, para garantizar su seguridad, inalterabilidad y evitar su contaminación, deterioro o destrucción, o que los mismos se puedan derramar, dañar o contaminar a quienes lo manipulen, así como de su inmediato envío a donde corresponda, conforme las instrucciones del fiscal a cargo”*.⁶⁵

Al ser encontrada una evidencia y ser fijada, esta debe ser protegida para evitar su alteración o destrucción. Esta protección se logra con el embalaje de las evidencias, la que tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad de las evidencias. Así mismo tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar, o sustituir el elemento probatorio.

El embalador debe de tener en cuenta que su seguridad y la del grupo encargado del procesamiento es primordial. Motivo por el cual debe de verificar que el recolectar los

⁶⁵ Ministerio Público. *Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen*, Guatemala, 2013, página 18.

indicios no exponga su integridad. Si el embalador no se siente capacitado para levantar algún tipo de indicio (balístico, hemático, explosivo) deberá de informar al fiscal encargado de la investigación para que se pueda llamar a un especialista en la materia.

El embalador deberá de tomar en cuenta para la recolección de indicios lo siguiente:

- a) Utilizar el equipo adecuado para el procedimiento (según normas de bioseguridad).
- b) Antes de levantar algún indicio éste ha tenido que ser debidamente fijado.
- c) Si existen indicios perecederos o que fácilmente pueden perder sus propiedades, deberán ser los primeros en procesar.
- d) El indicio deberá de ser levantado de una forma adecuada, evitando su manipulación.
- e) Los indicios deberán de ser levantados por separado y con equipo diferente para evitar alteraciones.

Al momento que se levanta cada indicio de la escena del crimen debe de ser embalado siguiendo los mecanismos necesarios para que éste no sea contaminado.

El embalaje de las evidencias procura asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones, consta de tres elementos: el empaque, el sellado y el etiquetado.

a) Empaque: Consiste en un envoltorio o recipiente que es utilizado para depositar las evidencias. Su finalidad es garantizar la integridad del indicio.

b) Sello: El empaque debe de ser sellado de forma tal que no se permite la alteración de su contenido, generalmente se utiliza una cinta como sello de evidencia; ésta es una cinta especial que sella el envase o envoltorio y que al abrirlo para sustraer su contenido se debe romper.

c) Etiquetado: *“Tiene como objetivo identificar el material probatorio. Las bolsas o envoltorios de evidencia comúnmente traen en el anverso una etiqueta con varios espacios en blanco para ser llenados por quienes recolectan o trasladan la evidencia al laboratorio o al almacén de evidencia.”*⁶⁶

En el etiquetado del embalaje es importante que se describa que es lo que se ha empacado o depositado, para tener certeza de lo que se recolectó e informar a los técnicos del laboratorio o a la autoridad competente que es lo que hay dentro.

Es importante que dentro del etiquetado también se mencione quién fue la persona que lo recolectó, este dato auxilia para individualizar al investigador al momento de ser llamados a declarar en el juicio oral y público y en casos de cometer un error al recolectar, para determinar quién es el responsable de la negligencia.

3.4.3 Transporte o traslado: Este aspecto, se refiere a las diligencias que debe realizar el personal designado y autorizado, para el almacenamiento transitorio de las evidencias físicas (indicios), encontradas en el lugar de los hechos, hasta su remisión al almacén correspondiente para su resguardo definitivo.

Es importante que dentro del traslado de los indicios se determine la hora y fecha para saber el tiempo que se demoró el traslado. También se puede determinar quién la trasladó, pues esto permite un mayor control, en manos de quién estuvo la evidencia en el traslado y conservación.

3.4.4. Traspaso: *“El fiscal encargado del caso, es el responsable de verificar el cumplimiento del inicio de la cadena de custodia y el envío a donde corresponde de los distintos indicios o evidencias recolectadas en la escena del crimen o lugar del hallazgo”.*⁶⁷

⁶⁶ Ministerio Público. *Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen*, Guatemala, 2013, página 18.

⁶⁷ Loc. Cit.

Hace referencia al traslado que la evidencia sufre a los laboratorios para su respectivo análisis, o en su caso, al almacén de evidencia de la fiscalía del Ministerio Público correspondiente para su custodia.

3.4.5 Custodia y preservación final hasta que se realice el debate: La evidencia después de haber sido sometida a los análisis respectivos, se conserva en un lugar seguro y es trasladada al tribunal competente, cuando se requiera presentar en el debate respectivo.

3.5 Vicios en la cadena de custodia

Al referirnos a vicios, hablamos de acciones externas que debilitan la credibilidad de la cadena de custodia como protectora de la evidencia.

A continuación, se describe una lista de vicios que se cometen comúnmente y producen una ruptura en la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración o contaminación de los indicios

“a) No documentar en el sitio: falta de un acta, descripción de indicios, entre otros.

b) No documentar la recolección de indicios a través de inspección ocular, recolección de indicios, informe policial, fotografía, planimetría, video, entre otros.

c) No usar la protección adecuada para la manipulación de los indicios: guantes, mascarilla, botas de procesamiento, instrumentos necesarios para levantar los indicios, entre otros.

d) Manipulación de los indicios en la escena del crimen por parte de terceros, extraños o curiosos: al no existir un acordonamiento adecuado y seguridad perimetral se corre el riesgo de que personas ajenas al procesamiento de la escena entren al lugar de los hechos y puedan manipular los indicios.

- e) *Embalar de forma inadecuada los indicios: Cada indicio debe de ser embalado conforme a su naturaleza (biológica o no biológica).*
- f) *Mala manipulación de los indicios ya embalados.*
- g) *Embalar en un mismo paquete dos o más indicios.*
- h) *No llenar todos los datos de la hoja de cadena de custodia.*
- i) *Ausencia de la cadena de custodia durante todo o parte del traslado de los indicios.*
- j) *Traslado de los indicios por parte de un particular.*
- k) *Almacenamiento de indicios en lugares no custodiados.*⁶⁸

Al iniciar una cadena de custodia se debe trabajar conjuntamente con el auxiliar fiscal encargado del procedimiento, a fin de que la descripción de los indicios que se registra en el acta fiscal no contenga elementos que se contradigan a la descripción de la cadena de custodia, por ejemplo el color del objeto a embalar, cantidad.

En el Ministerio Público se ha promovido el trabajo tripartito y coordinado entre auxiliar fiscal, técnico encargado del embalaje y el personal encargado de la oficina de recepción de evidencias, aplicando una revisión minuciosa en la descripción plasmada en la cadena de custodia a manera de reducir los errores producidos, debido a que estos personajes tienen el deber de verificar datos del embalaje.

⁶⁸ Monzón, Blanca. *La Cadena de Custodia de las Evidencias en el Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, 2012, Tesis de grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 50.

CAPITULO IV

LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTIA DE LA EVIDENCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Todos los pasos de la cadena de custodia van dirigidos a obtener certeza jurídica, minimizando el margen de error y la afectación del principio de verdad real al dictar sentencia judicial; reconstruyendo los hechos a través de los distintos elementos de prueba, de manera que se pueda garantizar la veracidad e integridad de la prueba, desde el momento mismo en que es localizada.

La cadena de custodia, tal y como se ha concebido es el medio idóneo para identificar a todos aquellos sujetos (policías, mensajeros, conserjes, chóferes, peritos, secretarios, escribientes, jueces, etc.) que hayan tenido o desplegado sobre una evidencia algún tipo de acto o contacto de forma que la integridad y pureza de la prueba, se mantenga garantizada desde su compilación hasta su valoración en juicio.

La cadena de custodia sirve para determinar sin error la relación tripartita; víctima-sitio del suceso-victimario, para que el juzgador al valorar las pruebas puedan tener certeza de que las mismas fueron extraídas del sitio, de la víctima o del victimario, así como del nexo que de ellas se desprende. Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para dictar de una sentencia condenatoria o absolutoria

La cadena de custodia como mecanismo de aseguramiento de los indicios o evidencias o cosas secuestradas, en Guatemala la inicia el Ministerio Público, a través de la dirección que realiza el Fiscal o Auxiliar Fiscal y la acción que realiza el Técnico de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas de

dicha institución, en el caso de que se recolecten los indicios en una escena del crimen, al realizar varios apoyos de investigación o en allanamientos.

4.1 De la legalidad del procesamiento de la escena del crimen o el lugar de los hechos y su investigación

Dentro de la legislación guatemalteca no existe una normativa específica que regule la cadena de custodia. A continuación, se citarán las normativas guatemaltecas con las cuales se relaciona la actividad de la investigación y la recolección de los indicios, así como la garantía propia del procedimiento como parte de la cadena de custodia, de los vestigios o indicios encontrados en el lugar de los hechos.

4.1.1 Código Penal

El código penal de Guatemala es un documento que reúne las normas jurídico-penales que regulan los delitos y sus faltas. Aquí se establecen penas y medidas de seguridad para los delincuentes.

a) Principio de legalidad

ARTICULO 1. “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”⁶⁹.

El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como delitos o faltas en una ley anterior a su perpetración. Este principio, o sus consecuencias, están contemplados en los tratados internacionales de Derechos Humanos, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal Penal y es considerado uno de los pilares de cualquier estado democrático y de derecho.

⁶⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73. Código Penal, artículo 1.

Para que una persona sea penada por un acto consumado dentro de una escena del crimen, ésta acción u omisión debe de estar previamente tipificada como delito o falta dentro de la legislación guatemalteca.

b) Relación de causalidad

ARTICULO 10. “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.”⁷⁰

El artículo anterior se refiere a la relación de causalidad, dicho concepto encierra una tremenda importancia para cualquier persona susceptible de ser juzgada por un delito, pues a través de buscar la relación entre la causa (acción u omisión atribuida a una persona) y el efecto (un hecho delictivo), según la relevancia que la primera tenga sobre el segundo, se determinará la responsabilidad de la persona, su participación y la pena que podría enfrentar esta por esa acción u omisión constitutiva del delito que se le sindicada.

Del artículo en cuestión es el calificativo “idónea” el que encierra la relevancia o no relevancia de la condición. No es idóneo que un médico por prescribir una receta de un fármaco delicado a “x” sea juzgado porque fue utilizado en “y” para matarlo; no es idóneo que se culpe al gerente de una compañía arrendadora de vehículos porque un empleado de la empresa haya arrendado el vehículo que finalmente fue utilizado en un asalto; no es idóneo que a un socio fundador se le juzgue por constituir una sociedad anónima que luego de venderla es utilizada en una estafa. No toda condición que coadyuve a que se produzca un resultado puede ser considerado causa del mismo, entenderlo así es deber de las partes, del Ministerio Público y de los Jueces al momento de juzgar.

⁷⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73. Código Penal, artículo 10.

c) Escena del crimen

ARTICULO 20. “El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”⁷¹

En el Código Penal Guatemalteco, el único artículo referente a la escena del crimen es el artículo veinte.

El Doctor José Adolfo Reyes Calderón define a la escena del crimen como: *“El lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”⁷²*

Se entiende por lugar de los hechos o escena del crimen, un espacio físico que, debe ser entendido en un concepto amplio, ya que la extensión del mismo depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo a si se trata de un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión o un accidente de tránsito, etcétera. Pero básicamente, se entiende como tal, a toda aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir la intervención policial y la realización de labores técnico-científicas para su investigación.

La definición que precede precisa que la escena del crimen es aquella que refiere al lugar de los hechos, comprendiendo como tal, el área, espacio físico o lugar donde se produjo un hecho constitutivo de delito, el cual sirve para recabar una serie de indicios y pruebas sobre la comisión del mismo, los cuales serán utilizados para guiar la investigación y formular una hipótesis sobre los hechos acaecidos.

⁷¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73. Código Penal, artículo 20.

⁷² Reyes Calderón, José Adolfo. *Técnicas Criminalísticas Para el Fiscal*, Guatemala, 2005, editorial Sigma, página 19.

En definitiva, el lugar más importante para encontrar indicios de la comisión de un hecho delictivo es siempre la escena del crimen, aquí los investigadores se obligan a recabar dichos indicios para su posterior análisis y sustento científico, para convertirlos en evidencias que ayudará a esclarecer un hecho delictivo en todas las circunstancias de importancia para la ley. Con ello, los jueces no tendrán ninguna duda en dictar sentencias condenatorias y los criminales tendrían que razonar más de una vez para cometer un hecho delictivo.

4.1.2 Código Procesal Penal

Es la normativa que regula el proceso penal. Se encuentra sistemáticamente ordenado a través del Decreto Ley número 51-92 del Congreso de la República.

a) Principio de Legalidad

Para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta. Por lo tanto, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal, sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido, así como se establece en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 1.- No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.

ARTICULO 2- No hay proceso sin ley. (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior.”⁷³

El principio de legalidad implica, sobre todo, la primacía Constitucional y la preponderancia de las leyes como expresión de la soberanía delegada por el pueblo, frente a los poderes públicos. También establece sujeción de la administración misma a sus propias normas y a sus reglamentos creados bajo ese marco.

⁷³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 1.

En el principio citado anteriormente es consagrado positivamente en la mayoría de las democracias modernas. Dicho principio conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal, también se encuentra incorporado en distintos Convenios de Derechos Humanos y Pactos internacionales, y también cómo es lógico, en el derecho penal guatemalteco.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra establecido en el artículo 9, lo referente al principio anteriormente mencionado:

“Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella.”⁷⁴

Nadie puede ser acusado o condenado por una acción u omisión que no constituía delito según el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometió.

b) Finalidad del proceso penal

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

⁷⁴ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1976, artículo 9, Disponibilidad y acceso: <http://oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Humanos/Convenciones/PactoIDCP.pdf> fecha de consulta 13/10/2021.

El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”⁷⁵

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios.

c) Ministerio Público

ARTÍCULO 46.- “Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste código.”⁷⁶

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”⁷⁷

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 5.

⁷⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 46.

⁷⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 251.

Es el órgano del Estado delegado de ejecutar la acción penal de los delitos de acción pública y aquellos en que la acción pública depende de instancia particular cuando el agraviado ha presentado denuncia o querrela, requisito que le permite la persecución de las acciones delictivas.

d) El Ministerio Público y la objetividad en el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 108.- Objetividad. “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado. En el ejercicio de su función, y en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia, el Ministerio Público debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir.”⁷⁸

El principio de objetividad debe guiar la actividad persecutora del Ministerio Público como órgano exclusivo a cargo de la dirección de la investigación penal. Éste es concebido por el sistema procesal penal como una consecuencia directa del principio de legalidad y viene a entregar una directriz fundamental que debe guiar la actividad investigativa del Ministerio Público, lo que se traduce en el deber de investigar con igual celo tanto aquellos hechos o circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, como también aquellos que le eximan de ella, la extingan o atenúen.

Lo anterior plantea inmediatamente la idea de que el legislador ha entendido la función del Ministerio Público no como un persecutor a ultranza, sino muy por el contrario, éste tendría una función consistente en ser lo que algunos llaman “custodio de la ley”, imprimiéndole características, que en opinión de parte de la doctrina lo alejan de su real misión en el sistema procesal penal, razón por la que se han formulado fuertes

⁷⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 108.

críticas respecto a este principio, postulándose incluso su abolición y reemplazo por otros principios que impliquen deberes acordes con la misión del Ministerio Público como ente persecutor.

e) Auxilio técnico

“Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.”⁷⁹

El auxilio técnico en el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala es realizado por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Bomberos, quienes realizan una coordinación interinstitucional para poder procesar el lugar de los hechos.

“La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso”⁸⁰

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas se encarga de la recolección de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos.

⁷⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 113.

⁸⁰ Maldonado Argueta, Guillermo Enrique. *Protección de la escena del crimen por el Ministerio Público de Quetzaltenango*, Guatemala, 2014, Tesis de Licenciatura en Investigación Criminal y forense, Universidad Rafael Landívar, página 52.

Las diligencias de apoyo que se realizan dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas son llevadas a cabo por la existencia de solicitud por escrito que sea realizada por el Agente o Auxiliar Fiscal que esté encargado del caso en el que solicite la investigación, peritaje o cualquier otra diligencia. En las escenas del crimen en donde se haya atentado contra la vida no será necesaria la existencia de una solicitud por escrito ya que se investiga de oficio.

Para la eficaz y efectiva acción y persecución penal, es importante que el personal que interviene en el procesamiento de escena de crimen sea debidamente capacitado y que cuente con normas y procedimientos debidamente estandarizados a nivel nacional, producto del marco jurídico, técnica, tecnología, experiencia legal y operativa, para establecer estándares de calidad para cada procedimiento.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se debería poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos para el procesamiento de escenas del crimen. Dentro de este instrumento técnico-administrativo se definen las normas y procedimientos de trabajo de cada área o dependencia que interviene, como parte del equipo, en el procesamiento de la escena del crimen, facilitando la labor del personal de fiscalía.

f) Policía Nacional Civil

“La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y de marcación serán fijados por

su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”⁸¹

La policía nacional civil es una institución auxiliar al Ministerio Público en lo referente a la investigación. Los agentes de la Policía Nacional Civil son los encargados de asistir inmediatamente cuando sean requeridos para investigar sobre la comisión de un hecho delictivo, así como tomar las medidas de protección necesarias en el caso de existir una escena del crimen.

“Es de suma importancia, la labor desarrollada por la policía y la colaboración estrecha que ésta debe prestar al fiscal, tanto en la escena del crimen como en la investigación criminal. Al fiscal le corresponde por mandato legal dirigir a los elementos policiales en la investigación de un hecho delictivo, así como en la escena del crimen, ya que por lo general los primeros en hacerse presentes en el lugar de los hechos son los agentes de policía. Como consecuencia, el fiscal, desde ese instante, debe hacerse notar ante la presencia policial, haciendo valer las facultades que la ley le confiere, dirigiendo y supervisando el correcto cumplimiento de la función auxiliar que debe prestar la policía en la investigación, ordenando las medidas urgentes y necesarias para la investigación inicial en la escena del crimen, donde la policía bajo la dirección del fiscal colaborará en forma directa en la protección de la misma, colocándose en lugares estratégicos para cercar el área del crimen”⁸²

La Policía Nacional Civil tiene como función principal auxiliar al Ministerio público, dentro de esta actividad se encuentra la práctica de diligencias encaminadas a esclarecer la comisión del hecho delictivo sujeto a investigación siempre bajo el mandato del fiscal que tiene a su cargo la investigación.

⁸¹ Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97, artículo 2.

⁸² Rodas Sim, Carlos Ovidio. *Manual de derecho procesal penal II*, Guatemala, editorial Reminter, 2001, página 98.

Los bomberos municipales y voluntarios juegan un rol importante dentro del procesamiento de escenas del crimen que tienen relación con el delito de homicidio debido a que prestan asistencia médica a través de primeros auxilios.

“Por su labor humanitaria de auxilio a las personas que han sido víctimas de un hecho de tránsito, un atentado contra su integridad física o sufrido cualquier tipo de accidente que ponga en riesgo su vida que amerite atención inmediata o traslado a un centro hospitalario, son los primeros en acudir a una escena del crimen, al ser requeridos sus servicios, en consecuencia los bomberos examinan a la víctima con el fin de determinar si es posible trasladar a la víctima a un centro asistencial, en el caso de existir signos vitales, pero cuando ya no es posible brindarle la ayuda debida, se quedan en el lugar de los hechos, con el fin de proporcionar alguna información complementaria al fiscal a cargo de la escena del crimen.”⁸³

De una u otra forma, el servicio que presta el cuerpo de bomberos es vital para la atención debida a los heridos, sin embargo, cuando la persona ha fallecido, ya no tiene caso el auxilio, por lo que, únicamente queda documentada su participación en la escena del crimen, por cualquier información que puedan proporcionar a los agentes de policía, investigadores y al fiscal encargado de preservar el lugar.

Es sumamente importante que los bomberos, quienes tienen participación primaria en una escena del crimen, cuenten con parámetros mínimos de conocimientos en cuanto a su manejo, para evitar que distorsione la escena y por consiguiente se afecte el desarrollo de la investigación.

Es importante capacitar constantemente al cuerpo de bomberos sobre el manejo de la escena del crimen, dicha capacitación debe ser impartida por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

⁸³ Jerónimo Menchú, Gloria Angélica. *Creación del tipo penal de contaminación de las evidencias de la escena del crimen*, 2012, Guatemala, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, página 32.

Es necesario que se establezca una cantidad necesaria de créditos o cursos aprobados para que los bomberos puedan laborar en una escena del crimen y poder brindar las primeras atenciones médicas, sin temor a contaminar, alterar o destruir los indicios que se encuentran en el lugar de los hechos.

4.2 De la legalidad de la preservación de los indicios y evidencias materiales, creando una cadena de custodia para su conservación como lo ordena la ley

Al referirse a los indicios y evidencias materiales de un delito y específicamente a su preservación y custodia, se habla de las garantías necesarias para preservarlas, para prevenir su extravío, sustitución o alteración.

A continuación, se citarán las normativas guatemaltecas con las cuales se relaciona la preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos.

4.2.1 Código Procesal Penal

a) Actuaciones

“Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos, de conformidad con la ley.”⁸⁴

En la actualidad el Almacén de Evidencias del Ministerio Público juega un papel determinante e importante en la guarda, custodia y conservación de la evidencia proveniente de las diferentes instituciones que tienen relación con la debida cadena de custodia; es decir, desde su recolección hasta su entrega final en el almacén y su conservación.

⁸⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 150.

En la transportación que se hace de la evidencia recolectada, hacia el laboratorio para su análisis, o al almacén, para su guarda y custodia, se debe realizar con sumo cuidado y de preferencia el técnico que recolectó la evidencia es quien debe presentarla en el lugar al cual va destinada, lo que la mayoría de veces no ocurre de esta manera, por ejemplo, en el caso de los cadáveres, se envían a la morgue por medio de patrullas de la Policía Nacional Civil, sin ser un procedimiento apropiado que permita mantener las características originales de las evidencias puesto que de esta forma se violenta la debida cadena de custodia de los cadáveres.

En el Código procesal penal, se establece que los bienes decomisados estarán bajo resguardo de un almacén destinado y equipado exclusivamente para el depósito de objetos, mismo que va a encargarse de inventariar y de velar porque se mantengan del mejor modo posible, durante el tiempo necesario, claro está, deben excluirse aquellos indicios que sean trasladados al laboratorio que corresponda para su análisis.

b) Inadmisibilidad de la prueba

ARTÍCULO 183.- Prueba inadmisibile. “Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.”⁸⁵

Es inadmisibile todo medio de prueba que tenga como materia hechos distintos a los señalados en la acusación.

⁸⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 183.

El medio de prueba debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación. Por ejemplo, en el parricidio es pertinente la prueba que se refiera al acto homicida o, a la filiación (prueba directa), o bien a las huellas dactilares del acusado (prueba indirecta).

El artículo 183 del mismo cuerpo legal se refiere también al requisito de utilidad para que pueda ser admitido un medio de prueba. Esta previsión lo que hace es atajar la ociosidad de estar admitiendo prueba que finalmente no va a servir para conocer sobre los hechos objeto del juicio, pero en nada afecta los derechos del acusado como en el caso de la falta de pertinencia. No está demás observar que es bastante común encontrar escritos, en donde hay ofrecimiento de prueba documental, tanto por parte de la fiscalía como de la defensa, completamente inútiles para esclarecer los hechos, o las condiciones personales del acusado que fundamenten la gradación de la pena.

c) Otros medios de prueba

“Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible”⁸⁶

En el proceso penal todo debe ser probado y por cualquier medio de prueba permitido. Cualquier elemento, hecho o circunstancia que se encuentre contenido dentro del procedimiento y por ello sea de importancia para la decisión final que se tomara, puede probarse y puede serlo a través de medios de prueba. Por ello, existe libertad de prueba tanto en el medio como el objeto de la misma.

d) Valoración de la prueba

ARTÍCULO 186.- Valoración. Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las

⁸⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 185.

*disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.*⁸⁷

La valoración de la prueba o la valoración del resultado del medio de prueba, es entonces el análisis crítico que realiza el Juzgador del dato obtenido en el diligenciamiento, de la práctica de cada medio de prueba en relación con los demás; es decir, en la formación de su convencimiento sobre la verdad del hecho que se ha intentado probar.

La valoración de la prueba viene siempre determinada por las máximas de la experiencia, por los juicios hipotéticos y generales en que éstas se resuelven. En cuanto a los sistemas cabe establecer los siguientes: en primer lugar, el sistema libre, o la sana crítica, el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. En segundo lugar, el sistema de prueba legal, o la tasada, en el que la ley hace establecer la máxima de la experiencia en la propia norma, e imponerla al juez en el momento de la valoración de la prueba. Y en tercer lugar el sistema de libre convicción, en el que la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas; el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender.

e) Inspección y registro

*“Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.”*⁸⁸

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 186.

⁸⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 187.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

La inspección, es el medio probatorio por el cual el fiscal o auxiliar fiscal aprecia directamente con sus sentidos, sin intermediarios, la materialidad del delito que puedan ser útil por sí misma para la reconstrucción conceptual del hecho que se investiga, dejando constancia objetiva de sus percepciones, que se han de valorar posteriormente para poder aplicar otros medios de prueba o la incorporación de los obtenidos.

La inspección no es simplemente una percepción visual, como en la “inspección ocular”, puesto que, entran en función todos los sentidos e ingenio del investigador y de acuerdo a la naturaleza del hecho que se procura probar; puede tener por objeto sin distinción, personas, objetos o lugares, para comprobar los indicios que haya dejado el delito; por ejemplo: de la sangre en el lugar del hecho, se infiere la lesión o el homicidio.

El registro, es la actividad probatoria llevada a cabo por el órgano encargado de la investigación en un lugar determinado, aún en contra de la voluntad de la persona que la ocupa, por lo que se presupone el ingreso a un lugar siendo un medio auxiliar en la investigación que deberá de ser debidamente documentado por el fiscal o auxiliar fiscal que lleva a la práctica el registro; teniendo como finalidad: buscar cosas vinculadas a la investigación del delito (indicios o huellas), buscar alguna persona imputada de un hecho delictivo, buscar y aprehender un reo evadido, buscar y aprehender a una persona sospechosa de criminalidad (cumplir una orden de aprehensión).

f) Entrega de cosas y secuestro

“Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviera a su poder estará en la obligación de presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.”⁸⁹

El secuestro judicial es una medida de carácter procesal dictada por un juez o tribunal de justicia que tiene por objeto sustraer del dominio de los particulares un bien mueble o inmueble que es objeto de litigio entre partes en un procedimiento que se está sustanciando y dejando jurídicamente en manos del juez. También se usa el término secuestro judicial en algunos países para el secuestro de publicaciones.

El objeto primordial del secuestro judicial es evitar que el bien sobre el cual las partes mantienen un litigio, cambie su estado a voluntad de una de las partes y no permita, por tanto, hacer efectivo el derecho que se reconozca o ampare al final del procedimiento. En este sentido es una medida procesal provisional que puede o no ser tomada por el juez o tribunal en virtud de los riesgos que advierta respecto de la alteración del bien. La decisión judicial debe estar motivada y establecer el alcance del secuestro y las condiciones en que se efectúa.

El secuestro judicial finaliza con la resolución judicial que pone fin al procedimiento que dio lugar al mismo, o bien por una resolución previa cuando el juez o tribunal consideren no necesaria la medida procesal. La resolución determinará las condiciones en las que los bienes retornan a la libre disposición de los particulares.

Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.

⁸⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92. Código Procesal Penal, artículo 198.

Las armas, instrumentos y objetos de delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restantes; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos.

4.2.2 Manual de normas y procesamientos de la escena del crimen

La Cadena de Custodia se da desde el momento que se inicia el procesamiento de un indicio y su recolección por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y todos los agentes involucrados en dicho procesamiento; la custodia de los indicios deberá ser llevada estrictamente para que al momento de entregar los mismos a las distintas oficinas, se tenga un orden lógico y enmarcado en el ámbito jurídico y así validar su manejo, estando a cargo del coordinador del grupo de turno, la supervisión del cumplimiento del procedimiento de fijación, registro y completar los documentos específicos para el efecto, señalando que para el ingreso a la escena del crimen será el fiscal a cargo y personal del grupo de procesamiento de la misma; si lo autoriza el fiscal a cargo, entrará más personal.

El fiscal a cargo autorizará el traslado de los indicios a donde corresponda, toda vez fueron localizados, fijados, documentados y embalados de forma apropiada y segura, para su resguardo o solicitar la realización de pericias necesarias para la investigación, enfatizando que se inicie y mantenga correctamente la cadena de custodia, utilizándose para el efecto, el formato autorizado de solicitud de análisis, entrega de indicios, cadena de custodia.

4.3 Situación actual de la cadena de custodia en América Latina

El insuficiente desarrollo teórico-doctrinal sobre la cadena de custodia de los elementos probatorios implica una laguna legislativa en el ordenamiento jurídico, con la consiguiente afectación de las garantías de un debido proceso.

Resulta común en Latinoamérica que las leyes adjetivas penales de las respectivas naciones ni siquiera conceptualicen la cadena de custodia de los elementos de prueba, solamente se limitan a recoger ciertas actividades, fundamentalmente relacionadas con los medios de prueba y los peritos, recogen las características de la cadena de custodia, pues es innegable la necesidad de la presencia de ésta en pos de la conservación del material probatorio que se obtenga. Esta especie de uniformidad en la práctica legislativa de América Latina, sin lugar a dudas, tiene su génesis en la influencia del Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, en el que, parcamente, se pueden encontrar particularidades de la cadena de custodia de los elementos de prueba, no así una definición o un desarrollo propio y eficiente sobre este procedimiento.

En el Código Procesal Penal de la República de Argentina, en cuanto a la regulación de los medios de prueba, guarda similitud sustancial con lo recomendado por el Código Procesal modelo para Iberoamérica, y un primer indicio sobre la cadena de custodia se lee en el artículo 216: *“el juez de instrucción comprobará, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles, referidos a la inspección judicial, lo cual resulta ser un momento en la investigación sumarial en el que se puede echar a andar el mecanismo de la cadena de custodia, pero que en sí no es suficiente para considerarlo como un punto de apoyo para el proceder científico.”*⁹⁰

Luego, el Código establece algunos preceptos sobre la inspección corporal y mental, las operaciones técnicas, el registro domiciliario y la requisa personal, que pueden constituir punto de partida o parte de la cadena de custodia por cuanto recogen características de este procedimiento.

⁹⁰ Ley 23.984, Código Procesal Penal de la República de Argentina, 1991, artículo 216.

Los códigos procesales penales de Bolivia, Paraguay y Costa Rica, se comportan de modo similar porque carecen de una definición e instrumentalización idónea para el ejercicio de la cadena de custodia y, como sucede en el caso anterior, se convierte en una fiel copia de la recomendación normativa del Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, porque arrastran la misma deficiencia de la codificación paradigmática.

La ley penal adjetiva de Chile no regula de manera textual lo relacionado con la cadena de custodia, sino que, por el tratamiento que se le otorga al material probatorio, se deduce que se habla de este procedimiento. La Fiscalía General de la República es la que posee la facultad para realizar las investigaciones previas de las escenas del crimen.

Y, en igual sentido, está el caso particular de El Salvador y su legislación, que tampoco brinda tratamiento particular al tema de la cadena de custodia, sino que, de la interpretación de sus artículos, se desprende la protección a los elementos de prueba de los delitos. En este caso, le corresponde a la Fiscalía General de la República promover la investigación de los delitos.

Honduras, en su Código de Procedimiento Penal, designa en la figura del Juez de instrucción la práctica de todas las diligencias conducentes a la investigación del delito, así como la recolección de las pruebas que coadyuven a su esclarecimiento para evitar que desaparezcan o sean ocultadas por los autores y partícipes.

La legislación procesal penal guatemalteca cuenta con el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República del año 1992 como normativa rectora. Dentro de su normativa no contempla precepto alguno vinculado con la cadena de custodia de las pruebas, aunque cabe distinguir que refiere sucintamente acerca del aseguramiento de los elementos de prueba sobre los hechos y sus participantes, sin mayores especificidades ni profundas regulaciones al respecto. Fuera de ello no existe regulación alguna.

Sin embargo, se cuenta con el Manual de organización del Ministerio público de Guatemala, el que sí contiene regulaciones expresas en estrecho vínculo con la cadena de custodia. Esta normativa complementaria establece como su nombre lo indica, las funciones principales de cada uno de los organismos que comprenden tanto la Organización administrativa como de la Fiscalía General de la República de este Estado.

Si bien Guatemala no cuenta con una regulación expresa de la cadena de custodia en el Código Procesal Penal, es perfectamente posible advertir su presencia en el ordenamiento jurídico en lo referente con el trabajo del Ministerio público tal y como está establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la escena del Crimen y en la normativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la escena del Crimen es un instrumento técnico administrativo que contiene, como se manifiesta en el título, normas y procedimientos generales aplicables a una diversidad de hechos delictivos. Todo esto con el objeto crear una herramienta que regule y estandarice los procesamientos de escena del crimen.

Este instrumento no aduce criterios respecto a la cadena de custodia, en relación a su funcionamiento de manera íntegra en un documento o capítulo, no parte con el enunciado de qué se entenderá por cadena de custodia, cuáles serán sus etapas, principios rectores, fin del proceso, saber cuáles serán los funcionarios encargados de iniciarla y darle curso hasta su punto culminante.

Del análisis de la información obtenida en el desarrollo de ésta tesis, se concluye que en Guatemala existe una necesidad urgente y verídica de incluir en la legislación guatemalteca una normativa que regule el procedimiento y metodología para conservar la cadena de custodia de indicios dentro del proceso penal.

Se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala proponga una reforma de ley al Código Procesal Penal donde se incluya:

- a) Definición específica de la Cadena de Custodia.
- b) Principios rectores que la conduzcan.
- c) Funcionarios encargados de iniciar la cadena de custodia y conducirla hasta que se cumpla su objetivo.
- d) Establecer el inicio, su participación y fin dentro del proceso penal.
- e) Crear un formato que solicite información necesaria y específica, a fin de evitar la saturación de datos irrelevantes o redundantes en la cadena de custodia.

Es de igual importancia que se realicen reformas en el Código Penal, a efecto de que se tipifiquen aquellas acciones que destruyan o alteren los principios que protegen la cadena de custodia.

La cadena de custodia no está regulada de forma específica, no sólo para Guatemala, sino para la mayoría de países latinoamericanos ya que nunca se les ha dado un carácter jurídico, únicamente se ha realizado una sistematización del control de los objetos físicos que son medio de prueba.

4.4 Formato de la cadena de custodia utilizado en Guatemala

Como ya se indicó, la legislación guatemalteca carece de regulación con respecto a la cadena de custodia, esto trae consigo varios problemas: no hay directrices preestablecidas para que el órgano persecutor recabe las evidencias en una escena del hecho o escena del crimen, lo cual vulnera el principio de legalidad; no existen normas que indiquen lo relativo a la guarda y custodia de las evidencias, lo cual genera inseguridad jurídica acerca del mantenimiento original o alteración de los mismos; hay duda acerca de la persona que debe iniciar la cadena de custodia, su continuación y terminación; hay además, duda acerca del lugar donde debe iniciarse la cadena de custodia y las formalidades para el debido embalaje de las evidencias.

Existe una segunda laguna legal, acerca del procedimiento que debe llevarse a cabo cuando una evidencia debe salir del país debido a que se torna necesario la práctica de un peritaje por parte de especialistas extranjeros en laboratorios inexistentes en

Guatemala; por último, y muy importante, los abogados defensores diariamente en los procesos penales guatemaltecos atacan la veracidad de la prueba fundamentados en que no se llevó a cabo una debida cadena de custodia de las evidencias, lo anterior se debe a que la falta de regulación legal, deja a la discreción de interpretaciones parcializadas el procedimiento que debe llevarse a cabo para desarrollar apropiadamente la cadena de custodia.

La regulación legal del procedimiento para encontrar, recabar, analizar, guardar, custodiar y presentar la evidencia material durante el proceso penal, incidiría en generar certidumbre jurídica acerca de la veracidad de la prueba, además de ser congruente con el principio de legalidad y el debido proceso. Lo expuesto justificó la realización de la presente tesis.

A continuación, se adjunta el formato de cadena de custodia que es utilizado por el Ministerio Público de Guatemala y se describirá la forma correcta de llenar cada sección de la misma.

4.4.1 Anverso de la cadena de custodia

El anverso de la cadena de custodia utilizada por los técnicos en investigaciones criminalísticas del Ministerio Público de Guatemala se divide en las siguientes partes: encabezado, solicitud de remisión o almacenamiento de indicios, y descripción detallada para la entrega de indicios.

a) Encabezado

En el encabezado de la cadena de custodia se encuentra ubicado del lado izquierdo las siglas de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

En el lado derecho se encuentra identificado el Ministerio Público de Guatemala, el cual es el encargado de brindar el formato de la cadena de custodia.

DICRI	MINISTERIO PÚBLICO Guatemala C.A.
--------------	---

b) Solicitud de remisión o almacenamiento de indicios

Cuando es necesario que el indicio sea enviado a un peritaje al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se debe colocar una X en la casilla de INACIF y en la casilla de análisis correspondientes

SEÑORES: ☒ INACIF ☐ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☐ ALMACEN JUDICIAL	
Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☒ análisis correspondientes: ☐ Guarda y custodia	
a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:	
Referencia MP. _____	Causa: _____ No. RCD _____
Victima: _____	
Imputado: _____	
Firma y sello : F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☒ Nombre: _____ Fiscalía: _____ Agencia: _____ Dirección: _____

Quando el indicio es enviado al almacén de evidencias del Ministerio Público para su guarda y custodia, las casillas se deben de llenar de la siguiente manera

SEÑORES: ☐ INACIF ☒ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☐ ALMACEN JUDICIAL Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☐ análisis correspondientes: ☒ Guarda y custodia a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:		
Referencia MP. _____	Causa: _____	No. RCD _____
Victima: _____		
Imputado: _____		
Firma y sello : F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☒	
	Nombre: _____	
	Fiscalía: _____	
	Agencia: _____	
	Dirección: _____	

Quando el indicio es enviado al almacén judicial para su guarda y custodia las casillas se deben de llenar de la siguiente manera

SEÑORES: ☐ INACIF ☐ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☒ ALMACEN JUDICIAL Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☐ análisis correspondientes: ☒ Guarda y custodia a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:		
Referencia MP. _____	Causa: _____	No. RCD _____
Victima: _____		
Imputado: _____		
Firma y sello : F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☒	
	Nombre: _____	
	Fiscalía: _____	
	Agencia: _____	
	Dirección: _____	

c) Referencia MP

Es el número con el que se ha identificado el caso en el Ministerio Público. Se designa de la siguiente forma:

MP + Número asignado a la fiscalía – año en el que se ingresó el proceso + número de caso.

En Huehuetenango, el número asignado para la Fiscalía distrital de Huehuetenango es el ciento noventa y cinco, un ejemplo de la forma de escribir el número de referencia MP es la siguiente:

SEÑORES: ☐ INACIF ☐ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☐ ALMACEN JUDICIAL	
Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☐ análisis correspondientes: ☐ Guarda y custodia	
a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:	
Referencia MP MP195-2020-0000	Causa: _____ No. RCD _____
Victima: _____	
Imputado: _____	
Firma y sello : F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☒ Nombre: _____ Fiscalía: _____ Agencia: _____ Dirección: _____

d) Víctima e imputado

En este espacio de la cadena de custodia corresponde colocar el nombre de la víctima y del imputado que forman parte del proceso.

Por ejemplo: Si en el caso con referencia MP195-2020-0000 la víctima es identificada como María Concepción López Gómez y el imputado es individualizado como Rosendo Paulino Cruz Juárez, dicho espacio de la cadena de custodia debe ser llenado de la siguiente manera:

SEÑORES: ☐ INACIF ☐ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☐ ALMACEN JUDICIAL Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☐ análisis correspondientes: ☐ Guarda y custodia a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:	
Referencia MP: MP195-2020-0000	No. RCD _____
Victima: María Concepción López Gómez	
Imputado: Rosendo Paulino Cruz Juárez	
Firma y sello : F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☐ Nombre: _____ Fiscalía: _____ Agencia: _____ Dirección: _____

e) Firma, sello e identificación del Fiscal

En este espacio corresponde colocar la firma, el sello y la identificación personal el Agente Fiscal o el Auxiliar Fiscal designado para la investigación del caso. Así mismo, del lado derecho se debe de indicar el puesto que ocupa, su nombre, la fiscalía en la que labora, la agencia en la cual está designado y la dirección de la fiscalía.

Por ejemplo: Si en el caso con referencia MP195-2020-0000 el Auxiliar Fiscal a cargo es Juan Fernando Briones Chávez, quien labora en la Fiscalía Distrital de Huehuetenango en la Unidad de Investigación, la cadena de custodia debe llenarse de la siguiente manera:

SEÑORES: ☐ INACIF ☐ ALMACEN DE EVIDENCIAS M.P. ☐ ALMACEN JUDICIAL Por medio de la presente solicito se sirvan realizar ☐ análisis correspondientes: ☐ Guarda y custodia a los indicios abajo descritos. Agradeciendo se sirva informar a la Agencia Fiscal a la cual investiga el siguiente caso:	
Referencia MP: MP195-2020-0000	No. RCD _____
Victima: María Concepción López Gómez	
Imputado: Rosendo Paulino Cruz Juárez	
Firma y sello :   F. _____	Referir Informe a: Agente Fiscal ☐ Auxiliar Fiscal ☒ Nombre: Juan Fernando Briones Chávez Fiscalía: Fiscalía Distrital de Huehuetenango Agencia: UDI Dirección: 1ª Calle "B" 5-76 zona 8

f) Entrega de indicios

En la primera parte de la entrega de indicios el Técnico en Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público únicamente deben llenar los siguientes datos:

- Informe No (DRE)

En la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público se le asigna un número al informe que realizan (este número es independiente al número de caso designado en la Oficina de Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público.

El informe de una escena del crimen en la cual hay presencia de cadáver, el informe se identifica de la siguiente manera: ECC+ Número asignado a la Fiscalía – Iniciales de la Fiscalía- Año- Número de cadáver procesado en el año. Ejemplo:

ECC195- HUEHU-2020-0000

El informe de una escena del crimen en la cual no hay presencia de cadáver, el informe se identifica de la siguiente manera: ECA+ Número asignado a la Fiscalía – Iniciales de la Fiscalía- Año- Número de apoyo. Ejemplo:

ECA195- HUEHU-2020-0000

- Fiscalía, agencia/unidad:

En este espacio se debe de indicar la fiscalía en la cual está designado el caso y la agencia que está a cargo de la investigación

- Fecha y dirección de recolección de indicios:

En este espacio se debe colocar la fecha de recolección de los indicios y la dirección de la recolección de los mismos.

En el siguiente ejemplo se detalla la forma correcta y los datos que debe de colocar el Técnico en Investigaciones Criminalísticas en la primera parte de entrega de indicios.

Dicho ejemplo es de un caso hipotético en el cual el equipo de turno de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango del Ministerio Público se presentó a procesar una escena del crimen en donde existe la presencia de un cadáver.

ENTREGA DE INDICIOS			
Informe No (DRE):	ECC195-HUEHU-2020-000	Fiscalía:	Fiscalía Distrital de Huehuetenango
No RCD:		Agencia / unidad	UDI
Juzgado:			
Fecha de Recolección:	01 de enero de 2020		
Dirección de Recolección:	4ta. Avenida 10-34 zona 9		

g) Descripción de los indicios

En esta segunda parte se detallará el número de indicios que se adjuntan en la cadena de custodia, el número que se les designó en la escena del crimen y el análisis que se requiere de los mismos.

Es importante indicar que no es necesario llenar una cadena de custodia por indicio. Por ejemplo, cuando es necesario remitir 2 o más indicios del mismo hecho criminal a un solo laboratorio, se pueden enviar en la misma cadena de custodia.

- Correlativo recepción:

Es la correlación numérica de indicios que son agregados a la cadena de custodia. Se inicia en “01” y se continúa en forma ascendente (01, 02, 03... etc.).

- Cantidad

Se indica el número de objetos que van catalogados como indicio. Por ejemplo, tres municiones del mismo calibre que fueron halladas en el mismo lugar dentro de la escena del crimen.

- **Descripción de los indicios**

Se debe realizar una descripción lo más detallada y sencilla posible de los indicios. Es importante que el investigador nunca asegure la identidad u origen de los mismos, es preferible que la ratificación la realicen los peritos encargados de realizar el análisis en el laboratorio pertinente, también se debe de indicar el número de indicio que les fue asignado en la escena del crimen.

- **Análisis solicitados**

En esta parte se debe indicar qué análisis es necesario que se realice al indicio para que el mismo pueda tener valor probatorio y sea un medio de auxilio para los órganos encargados de administrar justicia y así poder esclarecer el presunto hecho criminal.

- **Observaciones**

Este espacio está designado para escribir alguna observación que el investigador considere necesario agregar dentro de la cadena de custodia.

[illegible]**Observaciones:**

4.4.2 Reverso de la cadena de custodia

En esta parte se encuentra realmente la cadena de custodia, ya que es el lugar en donde se indica quién o quiénes tuvieron la custodia de los indicios y la responsabilidad de garantizar la autenticidad de los mismos desde el momento de su recolección en la escena del crimen hasta su presentación como elemento probatorio de un presunto hecho criminal.

CADENA DE CUSTODIA	
Informe No (DRE): 01 / / : Correlativo Recepción _____ Entregado por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____	Referencia: 06 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____
02 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____	07 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____
03 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____	08 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____
04 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____	09 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____
05 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____	10 / / : Correlativo Recepción _____ Recibido por: _____ Nombre: _____ Cargo: _____ Dirección: _____ Teléfono: _____ Firma: _____

NOTA: Las personas que firman este documento tienen conocimiento de lo escrito en el anverso.

-Informe No (DRE)

Se coloca el mismo número que en el anverso de la página, en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público se le asigna un número al informe que realizan (este número es independiente al número de caso designado en la Oficina de Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público.

El informe de una escena del crimen en la cual hay presencia de cadáver, el informe se identifica de la siguiente manera: ECC+ Número asignado a la Fiscalía – Iniciales de la Fiscalía- Año- Número de cadáver procesado en el año. Ejemplo:

ECC195- HUEHU-2020-0000

El informe de una escena del crimen en la cual no hay presencia de cadáver, el informe se identifica de la siguiente manera: ECA+ Número asignado a la Fiscalía – Iniciales de la Fiscalía- Año- Número de apoyo. Ejemplo:

ECA195- HUEHU-2020-0000

Informe No (DRE):		
01	FECHA	HORA
	/ /	:
Correlativo Recepción _____		
Entregado por: _____		
Nombre: _____		
Cargo: _____		
Dirección: _____		
Teléfono: _____		
Firma: _____		

- **Fecha y hora**

En este espacio se coloca la fecha en que fue procesado el indicio y la hora en que fue iniciada el acta del Auxiliar Fiscal.

Informe No (DRE):		ECA195- HUEHU-2020-0000	
01	FECHA 01 / 01 / 20	HORA 13 : 05	
Correlativo Recepción _____			
Entregado por: _____			
Nombre: _____			
Cargo: _____			
Dirección: _____			
Teléfono: _____			
Firma: _____			

- **Correlativo recepción**

En este espacio se indica el número de indicios que fueron adjuntados a la cadena de custodia.

Por ejemplo, si fueron seis indicios los adjuntados en una misma cadena de custodia se debe escribir 01-06

Informe No (DRE):		ECA195- HUEHU-2020-0000	
01	FECHA 01 / 01 / 20	HORA 13 : 05	
Correlativo Recepción 01-06			
Entregado por: _____			
Nombre: _____			
Cargo: _____			
Dirección: _____			
Teléfono: _____			
Firma: _____			

- **Identificación de la persona que entrega los indicios**

El técnico en investigaciones criminalísticas encargado de entregar los indicios deberá de colocar en la cadena de custodia los siguientes datos: nombre, cargo que ocupa, dirección de labores, teléfono de la oficina, firma y sello.

Informe No (DRE):		ECA195- HUEHU-2020-0000	
01	FECHA	01 / 01 / 20	HORA
			13 : 05
Correlativo Recepción 01-06			
Entregado			
Nombre: —	Juan Fernando Briones Chávez		
Cargo: —	Técnico en Investigaciones Criminalísticas I		
Dirección:	1ª Calle "B" 5-76 zona 8, Huehuetenango		
Teléfono:	77640526		
Firma:			

- **Identificación de la persona que recibe los indicios**

La primera persona en recibir los indicios es el Oficial delegado por el Ministerio Público para cumplir con esta labor.

El Oficial a cargo debe de verificar que la cadena de custodia no contenga ningún error dentro de su contenido. Posteriormente, el deberá de remitir los indicios al laboratorio correspondiente para la realización de los análisis pertinentes o encargarse de su guarda y custodia.

02	FECHA	02 / 01 / 20	HORA
			08 : 20
Correlativo Recepción 01-06			
Recibido			
Nombre:	Luis Alfonso Batres Cruz		
Cargo:	Oficial I		
Dirección:	1ª Calle "B" 5-76 zona 8, Huehuetenango		
Teléfono:	77640526 ext. 24		
Firma:			

CONCLUSIONES

1. El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.
2. Diferencia entre indicio, evidencia y prueba: indicio, todo aquel elemento perceptible, sea o no material, que resulta o se ve implicado de la escena de un crimen y que permite imaginar la existencia de una circunstancia determinada vinculada al suceso o crimen investigado; evidencia, todo aquel elemento que permite establecer, de manera clara, la relación entre dos elementos encontrados en la escena del crimen; prueba, instrumento empleado para demostrar judicialmente un hecho y que permiten alcanzar el nivel de convicción necesaria para aceptar o rechazar una idea o hipótesis concreta.
3. La Cadena de Custodia, es la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.
4. La cadena de custodia permite igualmente conocer en cualquier estado del proceso penal, en dónde se encuentra el medio de prueba, circunstancia que garantiza la seriedad y transparencia del proceso penal; lo anterior encuentra su fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado frente a la sociedad en cuanto a garantizar la paz social dentro del debido proceso y la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas, dotando así de seguridad jurídica.

5. La legislación guatemalteca carece de normas jurídicas que regulen de forma concreta los requisitos y contenido de la cadena de custodia, permitiendo con ello cierta subjetividad en su aplicación en casos concretos.
6. La cadena de custodia en Guatemala aplica protocolos técnicos institucionales, creados por unidades específicas, a través de manuales propios y no partiendo de estándares normativos.
7. La cadena de custodia es altamente vulnerable, en virtud de la variedad de entidades que pueden tener contacto directo o indirecto con un indicio (policías, bomberos, extraños).
8. Guatemala posee la plataforma legal e institucional idónea para estandarizar de forma moderna y técnica protocolos en materia de cadena de custodia.

RECOMENDACIONES

1. Al investigador criminal y forense: Aplicar conocimientos, métodos y técnicas científicas al momento de manejar evidencias, para posteriormente fundamentar su procedencia y autenticidad a través de la cadena de custodia en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia para el esclarecimiento de los hechos.
2. A las universidades que cuentan con la carrera de investigación criminal y forense y/o criminalística: Agregar al pensum de estudios un curso que trate netamente todo lo relacionado al manejo de evidencias y la importancia de la cadena de custodia; y como función social: capacitar al cuerpo de Bomberos encargado de asistir al procesamiento de escenas del crimen.
3. Al Ministerio Público: Designar y capacitar a investigadores criminales y forenses en el manejo de evidencias para que al momento de hallarlas en una escena del crimen, tengan la pericia para poder procesarlas de forma adecuada y las cadenas de custodia tengan los menores vicios posibles. Además realizar una coordinación interinstitucional con los Agentes de Policía Nacional Civil y el cuerpo de Bomberos para no contaminar la escena del crimen.
4. Al Ministerio Público: Implementar sistemas de control modernos para la seguridad y autenticidad de la cadena de custodia.
5. Al Organismo Legislativo: Regular legalmente la cadena de custodia ya que únicamente se realiza a través de prácticas semi aceptadas por los sujetos procesales en cuanto a la recolección, guarda, custodia y presentación de la prueba.

BIBLIOGRAFIA

Referencias bibliográficas

Alcalá-Zamora y Castillo, ***Cuestiones de Terminología Procesal***, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1972

Angulo, Pedro y otros, ***La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal***, Lima, Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2006

Arango Escobar, Julio Eduardo. ***Derecho Procesal Penal***. Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2004.

Arbulora Valverde, Arístides. ***La cadena de la custodia***. (s.e.) Editorial Marphasa Costa Rica; 2000.

Arenas Salazar, Jorge. ***Pruebas penales***, Ediciones doctrinales y ley, Colombia, 1996.

Badilla, Javier. ***Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen***, Costa Rica, Escuela Judicial del Organismo de Investigación, 1999

Barrientos Pellecer, César. ***Derecho Procesal Penal Guatemalteco***. Guatemala. Magna Terra editores. 1995.

Benítez Mendizábal, Arkel, ***La escena del crimen***. Guatemala: Editorial Universitario, 2003.

Cabanellas, Guillermo. ***Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual***. Editorial Heliasta, Argentina, 2007. Página 424

Caffereta Nores, José L. ***la Prueba en el proceso penal***, Argentina, editorial de Palma, 1996. Consultado el 22 de mayo de 2018.

Calderón, Federico. ***La cadena de la custodia, de las pruebas su relevancia en el proceso***. Editorial S&G. León, Nicaragua.

Carnelutti, Francesco. **La prueba civil**. Traducción de Niceto Alcalá Zamora, Editorial Depalma, Argentina, 1979.

De León Velasco Héctor Aníbal, **Exposición sobre las reformas al Código Procesal Penal**, Guatemala, 2005.

Donado Quiñónez, Dioselina. **“Eficacia de la defensa publica penal”**, Guatemala, 2004, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

Espinosa López, Luis. **El derecho probatorio**, Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 1982.

Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho procesal penal**, Editorial Independiente, España, 2000.

Hinojojsa Segovia, Rafael. **Derecho procesal Penal**. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1994.

López Abrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.) **Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte**, México, ediciones Euromexico, 2012.

López Calvo, Pedro. **Investigación Criminal y Criminalística**. Editorial TEMIS S.A. Bogotá, Colombia; 2006.

Manzini, Vincenzo, Rubinza-Culsoni, **Proceso Penal en el Sistema Acusatorio**. Editores, Santa Fe, República Argentina, 1989.

Martínez Solórzano, Rossana: **Criminología y criminalística**. Guatemala. Ediciones especiales. 2000.

Maza, Benito. **Curso de Derecho Procesal Penal guatemalteco**, Editorial Serviperensa, S.A., Guatemala, 2008.

Milena, Conejo. Rolando Cortés. **La Oralidad en el Proceso Penal**. San José, Costa Rica, 1997.

Monzón, Blanca. ***La Cadena de Custodia de las Evidencias en el Proceso Penal Guatemalteco***, Guatemala, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012

Mora Izquierdo, Ricardo y Sánchez Prada, María Dolores, ***La evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio***, Bogotá Colombia, Enero 2007.

Morales Trujillo, Luis Javier y otros. ***Enciclopedia criminalística, criminología e investigación, Tomo I, II y III***, Colombia, sigma editores, 2010

Moras Mom, Jorge. ***Manual de Derecho Penal***. Editorial Abeleo Perrot, Argentina, 1993.

Moreno Catena, Víctor. ***Derecho Procesal Penal***. 8ª. Edición. Editorial Tiran Lo Blanch. España. 2017.

Moreno González, Rafael. ***Manual de introducción a la Criminalística***. Editorial Porrúa, México, 2006.

Par Usen, José Mynor. ***El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco***. Guatemala. Centro Editorial Vila. 1997.

Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. ***El Proceso Penal Guatemalteco***. Guatemala Magna Terra Editores. 2007.

Reyes Calderón, José Adolfo. ***Tratado de criminalística***. (s.e.) Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1999.

Samayoa, Eva. ***El rol del investigador criminal y forense en la etapa preparatoria del proceso penal para la administración de justicia***. Tesis Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2013.

Schönbohm, Horst y Norbert Lösing, ***Sistema acusatorio, proceso penal y juicio oral en América latina y Alemania***, Editorial S.R.L, Venezuela, 1995.

Electrónicas

Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. Disponibilidad y acceso: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf, fecha de consulta 13/01/2020.

Normativas:

Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**, 1985.

Asamblea General de la ONU, ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***, 1948.

Organización de los Estados Americanos (OEA), ***Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"***, 1969.

Congreso de la República de Guatemala, **Código Penal**, Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, ***Código Procesal Penal***, Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, ***Ley del Organismo Judicial***, Decreto 2-89

Congreso de la República de Guatemala, ***Ley orgánica del Ministerio Público***, Decreto 40-94.

Congreso de la República de Guatemala, ***Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala***, Decreto 32-2006.

Ministerio Público de la República de Guatemala. ***Manual del Fiscal***, 2da edición, Guatemala, 2001.

Ministerio Público de la República de Guatemala. ***Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen***, Guatemala, 2013.